



ALCANCE N° 303 A LA GACETA N° 273

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 16 de noviembre del 2020

88 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LA LEY 8488, LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y
PREVENCIÓN DEL RIESGO, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9907

EXPEDIENTE N.º 21.217

SAN JOSÉ – COSTA RICA

N° 9907

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY 8488, LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2005

ARTÍCULO 1- Se adiciona el artículo 46 bis a la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005. El texto es el siguiente:

Artículo 46 bis- Aplicación en el régimen municipal. Las municipalidades y los concejos municipales de distrito calcularán el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre, dispuesto en el artículo anterior, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior en concordancia con lo que permite el artículo 116 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal y se destinarán, exclusivamente, al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia. Las municipalidades crearán un fondo propio para estos mismos efectos y los recursos de este fondo se regirán por los principios de presupuestación plurianual y por tanto lo que no ejecuten al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

A más tardar en el mes de febrero, cada municipalidad y concejo municipal de distrito certificará a la Comisión la ejecución del monto correspondiente al tres por ciento (3%) durante el año anterior y el cumplimiento de los destinos citados.

TRANSITORIO ÚNICO- Con la entrada en vigencia de la presente ley, se les condonan a todas las municipalidades y los concejos municipales de distrito las deudas tributarias pendientes, así como los intereses generados, por la aplicación del artículo 46 de la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los seis días del mes de octubre del
año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente

Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria

María Vita Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA

**MARCELO PRIETO JIMÉNEZ
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

1 vez.—(L9907-IN2020500705).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N.º 8292, LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, DE 31 DE JULIO DE 2002, Y SUS REFORMAS, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 Y 31 DE LA LEY N.º 7428, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE 07 DE SETIEMBRE DE 1994, PARA QUE LOS AUDITORES Y SUBAUDITORES INTERNOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEPENDAN ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Expediente N.º 22.284

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde el inicio del periodo constitucional 2018-2022, la Fracción Política del Partido Unidad Social Cristiana ha venido evidenciando la inestabilidad económica del país, tenemos muy presente que el déficit fiscal al cierre del año 2018 fue por el orden del 5,8% del producto interno bruto (PIB), presentando un incremento muy acelerado para el año siguiente 2019, de un 6,96% del (PIB), lo que significa el peor déficit fiscal en los últimos 36 años.

Los impactos negativos de una crisis fiscal no se orientan únicamente a las limitaciones que enfrentaría el Gobierno central en la atención de las obligaciones de los compromisos financieros, sino que en el desempeño de otras áreas de la economía tales como: el sistema financiero a lo interno y externo, el sistema no financiero, empleo, producción, encadenamientos productivos, exportaciones, importaciones, turismo, pesca y muchas acciones en forma colateral que si no se dispone de una estructura financiera y no financiera adecuada, el país continuará sufriendo periodo tras periodo los embates del desorden en su administración, con afectación directa en la población por sus efectos de desaceleración económica.

Los indicadores económicos a lo interno del país son evaluados entre otras organizaciones internacionales por las calificadoras de riesgos, lo que ha significado que en los últimos años hemos sido calificados hacia la baja, con resultados poco alentadores, repercutiendo directamente en la facilidad del requerimiento de financiamiento a nivel internacional en el corto, mediano y largo plazos y estamos siendo merecedores de altos índices de riesgo que ha ocasionado que tales financiamientos se den con altas tasas de interés, lo cual tiene su efecto directo en

el incremento del gasto financiero, encareciendo cada días más el desarrollo de nuestro sistema económico por medio de la inestabilidad en los ingresos.

El país día con día muestra cifras de un incremento en la deuda pública, lo cual ha generado que se tengan que emplear opciones de readecuaciones para disminuir la deuda interna doméstica con deuda externa para lograr un canje que nos permita minimizar en cierta forma los efectos de dicho gasto financiero por la falta de administración, visión y misión a nivel país, sumado a ello los efectos negativos directos que se han venido dando tales como los impactos de la vivencia de los huracanes vividos pocos meses atrás y en estos momentos con los efectos tan negativos con la pandemia covid-19.

Es obligación de todos el velar por que los recursos financieros que se destinan vía presupuesto anual a cada institución pública sean administrados eficientemente, de ahí la importancia de que el proceso de fiscalización de dichos recursos financieros a lo interno de cada entidad pública por parte de las auditorías internas genere un alto y verdadero valor agregado en la toma de decisión y acciones por parte de la Administración Activa.

Si el Estado no administra eficientemente las transferencias de sus recursos a nivel institucional y se continúa sin una ruta de misión, visión y metas específicas, estaremos invirtiendo recursos en donde más que una inversión sería un incremento constante en el gasto reflejado en el crecimiento de la deuda pública, lo cual tendría de igual forma impactos negativos en el sector privado, en virtud de que la única forma de mitigar los efectos de un déficit fiscal creciente obligaría al Poder Ejecutivo a presentar en la corriente legislativa iniciativas que vengan a incrementar la base impositiva tributaria con efectos directos en aquellos sectores económicos independientes, micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, estrujándose cada día más el poder adquisitivo de los hogares costarricenses y encareciéndose al país con repercusiones directas en el desempleo, consecuentemente en aquellos hogares que no disponen ni siquiera de los ingresos suficientes para hacerle frente a sus necesidades básicas.

En muchos casos, por la falta de una administración adecuada de los recursos económicos que se transfieren vía presupuesto ordinario o extraordinario a nivel institucional se culmina en actos de **ineficiencia, negligentes y hasta de repudio**, como los acontecidos recientemente producto de una investigación a lo interno del Patronato Nacional de la Infancia, en la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Públicos, en donde esta institución lejos de cumplir con el mandato constitucional y con suficientes recursos económicos, no ha tenido la capacidad suficiente para administrar eficientemente los recursos públicos, evidenciándose posibles faltas graves por parte de la Administración Activa y de la Auditoría Interna.

Es de vital importancia extraer un breve resumen del dictamen afirmativo unánime, de la investigación realizada según lo antes comentado, que recae sobre el **EXPEDIENTE N.º 21.476 “INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS**

(ACCIONES Y OMISIONES) DETECTADOS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA DEL PANI Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA VINCULADOS A LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”.

Mediante el acápite de conclusiones quedó debidamente evidenciado lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

4.1.- De conformidad con los resultados obtenidos en la investigación realizada a lo interno de la Comisión Permanente Especial del Control del Ingreso y Gasto Públicos, sobre el expediente número 21.476 de cita, los diputados y diputadas miembros de la Subcomisión, concluyen en que existe suficiente evidencia para poder señalar posibles incumplimientos de deberes por parte de la Administración Activa, representada en la Presidencia Ejecutiva anterior y tras anterior y mandos de Dirección según corresponda y del Departamento de Auditoría Interna del Patronato Nacional de la Infancia, por lo que nos permitimos emplear el calificativo de **INEFICIENCIA, NEGLIGENCIA Y REPUDIO** por supuestas **FALTAS GRAVES** en el cumplimiento del alcance establecido en la jurisprudencia que se cita:

- Artículo 55 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que “LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LA MADRE Y DEL MENOR ESTARÁ A CARGO DE UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DENOMINADA PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (...)”.
- Artículo primero y siguientes, establecidos mediante la Ley N.º7648. Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia: “El Patronato Nacional de la Infancia, es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio. **SU FIN PRIMORDIAL ES PROTEGER ESPECIALMENTE Y EN FORMA INTEGRAL A LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y SUS FAMILIAS COMO ELEMENTO NATURAL Y PILAR DE LA SOCIEDAD”.**
- Artículo 3 y siguientes, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N.º 8131: “Los fines de la Ley serán a) propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. Desarrollar sistemas que faciliten información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público nacional, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y evaluación de la gestión (...)”.
- Artículo 8, Ley General de Control Interno N.º 8292, sistema de control interno: serie de acciones ejecutadas por la administración activa para: **“A) PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO PÚBLICO CONTRA**

CUALQUIER PERDIDA, DESPILFARRO, USO INDEBIDO, IRREGULARIDAD O ACTO ILEGAL, B) EXIGIR CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA INFORMACIÓN, C) GARANTIZAR EFICIENCIA Y EFICACIA DE LAS OPERACIONES, D) CUMPLIR CON EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y TÉCNICO”.

- Artículo 9, Ley General de Control Interno N.º 8292: **“LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA Y LA AUDITORÍA INTERNA DE LOS ENTES Y ÓRGANOS SUJETOS A ESTA LEY, SERÁN LOS COMPONENTES ORGÁNICOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO ESTABLECIDO E INTEGRARÁN EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA HACIENDA PÚBLICA (...)”.**

Aunado a lo anterior, se determinó un comportamiento **EXCESIVAMENTE PASIVO** por parte de la Contraloría General de la República, en razón de que conociendo de primera mano la posibilidad de una operatividad ineficiente, negligente e irresponsable de un departamento al mando de una persona que cuenta con más de 20 años de antigüedad en el cargo de Dirección del Departamento de Auditoría; esta persona permanece actualmente laborando en la institución y se desconoce si se han aplicado las acciones desprendidas de los procesos de investigación en su contra, como medidas disciplinarias, para que basado en esto, se determine su continuidad o despido con o sin responsabilidad patronal.

Adicional al nivel de repudio de manifiesto por los señores diputados y señoras diputadas por las gestiones que se han venido presentando por parte de los responsables de la administración de una entidad pública como lo es el **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)**, las diputadas Shirley Díaz Mejías y María José Corrales Chacón, manifestaron su molestia por los hechos ocurridos sobre estos mismos temas en la Comisión de la Niñez y Adolescencia, de fecha 26 de noviembre del año anterior, informe sobre la investigación del expediente N.º 21.470, de 26 de noviembre de 2019, que menciona entre muchos hallazgos de gravedad lo seguidamente transcrito:

“Ante la desagradable situación que enfrenta el país producto del fallecimiento de tres menores de edad en manos de sus agresores se evidencia que la actual jerarca de la niñez y la adolescencia no realizó ningún plan de emergencia, medida preventiva o nuevos procedimientos para evitar que el riesgo eminente se vuelva a materializar. Ante la consulta realizada por varias señoras y señores Diputados sobre el plan de acción para mejorar la atención por parte del PANI, su única respuesta fue la propuesta en borrador de un proyecto de ley que le permite prescindir de funcionarios cuando se susciten eventuales actos de negligencia”.

4.2- ALTOS ÍNDICES DE SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL, RECURSOS SIN EJECUTAR, POR PARTE DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) EN UNA INSTITUCIÓN TAN IMPORTANTE Y

TRASCENDENTAL EN PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA COSTARRICENSE

- El presupuesto asignado al Patronato Nacional de la Infancia para el año 2017 fue por el orden de los ¢72.904,2 millones de colones, de los cuales se ejecutaron ¢55.553,2 millones un 76,30%, dejándose de ejecutar un monto por el orden de los ¢17.251,0 millones de colones.
- Para el año 2018, le fue asignado al Patronato Nacional de la Infancia un presupuesto por orden de los ¢96.948,3 millones de colones, de los cuales se ejecutaron ¢61.775,3 millones, un 63,72%, dejándose de ejecutar un monto por el orden de los ¢35.172,9 millones de colones.
- El año 2019, se destinaron recursos económicos vía presupuesto al Patronato Nacional de la Infancia por ¢103.115,6 millones de colones, un 52,62% al 30 de setiembre, de los cuales se ejecutaron ¢64.574,1 millones, dejándose de ejecutar un monto por el orden de los ¢38.541,5 millones de colones.

Es de suma importancia destacar que el Patronato Nacional de la Infancia presenta una considerable subejecución presupuestaria, lo que podría atribuirse en términos generales a una ineficiente planificación y programación de los de los objetivos y recursos a utilizar para alcanzarlos.

Una ejecución presupuestaria limitada, dentro de una institución que debe velar por el bienestar de la niñez costarricense, en medio de lo que muchos han denominado como una crisis de violencia en contra de los niños, niñas y adolescentes, y con muchas voces levantándose por la ineficiencia institucional, debe ser una señal de alerta inequívoca.

Además, en medio de una crisis fiscal, es menester preguntarse si los recursos económicos que se transfieren al Patronato Nacional de la Infancia provienen del Estado por medio de ingresos tributarios, o bien, se destinan estos recursos financiándose por medio de deuda, lo cual repercutiría directamente en el crecimiento del déficit fiscal y consecuentemente representaría un incremento adicional por el gasto financiero que esto significaría, generándose inestabilidad en el comportamiento de dicho déficit, lo cual tendría sus repercusiones directamente en las finanzas de los hogares del país en general por su efecto en los sectores financieros y económicos.

4.3- MENCIÓN DE ALGUNAS DEBILIDADES Y HALLAZGOS DETECTADOS DE SUMA IMPORTANCIA POR LA AUDITORÍA INTERNA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, RESPECTO A LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA DE ESA INSTITUCIÓN, SIN EMBARGO, PODRÍAN EXISTIR DEBILIDADES EN EL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES POR PARTE DE DICHA AUDITORÍA Y ACCIONES INMEDIATAS CONCRETAS.

4.3.1.- INFORME AII-01-2019 del 15/01/2019: HOGARES SOLIDARIOS II ETAPA

Dentro de los principales hallazgos de este informe podemos enumerar:

- Ausencia de planificación hacia objetivos de interés institucional respaldado en acciones o planes estratégicos, lo cual da como resultados una dispersión temática para abordar la prevención, prevención y educación y la erogación de grandes cantidades de recursos públicos sin contar con la certeza del impacto de estos en la población.
- En un 70% de expedientes evaluados no se evidenció la existencia de planes de intervención y cronogramas para la ejecución de las actividades de atención, derivándose intervenciones aisladas con escaso acompañamiento y limitándose a entrevistas o visita domiciliar esporádica al Hogar Solidario.
- Se evidenció que solamente en un 11% de los 61 expedientes evaluados se realizó algún tipo de intervención psicológica con las PME, aun y cuando por la tipología de las situaciones denunciadas y atendidas y de acuerdo con los documentos normativos y protocolos institucionales vigentes dicha atención terapéutica se requería.
- Un 67% de los casos evaluados se presentaron debilidades asociadas a la elaboración del informe técnico final, entre las que destacan el incumplimiento de plazos para su elaboración, la omisión de este, e informes sin recomendaciones.
- Se evidenciaron además incumplimientos asociados a los informes de seguimiento, siendo que un 60% presentaron debilidades asociadas a informes sin firmas por parte de los profesionales responsables, o la ausencia de estos en los expedientes de atención.
- Desde la perspectiva de economía y transferencia de recursos, se evidenciaron debilidades en un 84% de los casos revisados, entre las que se detallan expedientes sin el convenio o adenda que valida la transferencia de recursos, elaboración extemporánea de convenios, y convenios sin firma por parte de depositarios.
- Se pudieron identificar PME protegidas en hogares solidarios que no contaban con las condiciones idóneas para su desarrollo, con debilidades en condiciones tales como hacinamiento, falta de acceso a internet para el desarrollo de actividades educativas y necesidades de apoyos especiales ante requerimientos como lentes, zapatos ortopédicos

4.3.2.- INFORME AII-09-2017 del 06/12/2017: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DE RIESGOS (SEVRI) Dentro de los principales hallazgos de este informe podemos enumerar:

- El Patronato Nacional de la Infancia tiene un retraso de muchos años en materia del cumplimiento de la implementación de un sistema específico de valoración del riesgo tomando como punto de inicio la fecha que estableció la Contraloría General de la República, esto a pesar de que el 2011 esta Auditoría realiza un informe de seguimiento y para ese momento había un retraso de aproximadamente 4 años, con la ejecución del SEVRI, sin embargo no se tomaron las acciones requeridas y el avance es poco.

- Seis años después del primer informe, la institución inició con la aplicación del Sistema específico de valoración del riesgo en el eje de atención, a la fecha del estudio, 5 años y 3 meses después, únicamente se avanzó en la identificación de riesgos, valoración de riesgos y en este momento se encuentra en la fase inicial de la administración del riesgo. En resumen, se lleva más de 5 años en la valoración del riesgo del eje de atención, partiendo de esta situación es difícil imaginar la cantidad de años que la institución duraría para concluir el proceso para contar con un SEVRI a nivel institucional si no se toman acciones.

4.3.3.- INFORME AII-011-2016 del 28/11/2016: PROCESO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE SITUACIONES DE RIESGO A LA INTEGRIDAD FÍSICA O VIOLACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Dentro de los principales hallazgos de este informe podemos enumerar:

- La institución no ha logrado aprovechar sus recursos de tecnología informática para mejorar el flujo y la calidad de la información relacionada con las denuncias, sobre todo en cuanto al registro, seguridad, oportunidad, utilidad y seguimiento. Tomando en consideración que pese a que el sistema Infopani, el COI y el Enlace PANI 911 **tienen más de 5 años de funcionamiento, la institución no ha logrado mejorar el flujo de información entre dichas plataformas.** Es así que actualmente se utilizan medios como fax y oficios, en trámites que por su importancia deberían ser más dinámicos y seguros.

4.4- MENCIÓN DE DEBILIDADES Y HALLAZGOS DE SUMA RELEVANCIA CONSIGNADOS EN LOS INFORMES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA Y SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

4.4.1.- Informe DFOE-SOC-IF-00024-2018 del 12/12/2018

- **Se genera incertidumbre respecto del registro razonable de los bienes no concesionados y los bienes intangibles** debido a las diferencias entre los datos del auxiliar contable y los valores en libros mostrados en el Balance de situación del PANI al 31 de diciembre de 2017, provocando incluso que no pueda establecerse la razonabilidad de su saldo, en virtud de que no se tiene evidencia suficiente para determinar el saldo correcto, ya sea el del auxiliar o el valor en libros.

- No se cumplió durante el 2017 con lo que establece la NICSP 12 de Inventarios y la NICSP 25 de Beneficios a empleados, en virtud de que la contabilidad para esas dos cuentas se realizó utilizando la base de efectivo y no la base de acumulación o devengo, según lo indicado por las normas.

- **Existe incertidumbre sobre la razonabilidad de los cálculos realizados por la entidad para el manejo de los gastos relacionados con el salario escolar de los funcionarios**, debido a que una vez aplicados los porcentajes de ley correspondiente a los salarios que fueron reportados por la institución a la CCSS, no fueron coincidentes dichos saldos con los registros reportados en los resultados de la entidad, al cierre del ejercicio económico 2017.

- **Las deficiencias en la administración de las cuentas bancarias que están al control de las direcciones regionales generan dudas sobre la forma en la que se están manejando los recursos públicos asignados, ya que la información contenida en el Balance de situación al 31 de diciembre de 2017 no es congruente con los saldos en libros que se manejan en dichas regiones.** Aunado a lo anterior, la carencia de registro de algunas de esas cuentas en los estados financieros de la entidad al cierre anteriormente mencionado viene a aumentar la incertidumbre sobre el manejo de dichos montos, ya que provoca que las autoridades encargadas de tomar las decisiones no cuenten con la información completa sobre los saldos que deberían reflejar esos fondos de trabajo.

4.4.2.- Informe DFOE-SOC-IF-00017-2018 del 29/11/2018

- **Opinión adversa de la Contraloría General, los estados financieros examinados no representan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de las operaciones del PANI, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2017**, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSP), así como con las disposiciones legales, reglamentarias y otra normativa emitida por la Contabilidad Nacional.

4.4.3.- Informe DFOE-SOC-IF-00018-2018 del 29/11/2018

- La auditoría interna contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional, por ello es fundamental que su labor se realice con observancia de la normativa técnica aplicable, sustentada en herramientas de auditoría que evidencien un trabajo ordenado, documentado y sistemático, que respalde los procedimientos desarrollados, los hallazgos identificados y las acciones realizadas ante la Administración.

- Los informes de auditoría logran generar valor en el tanto se dé cumplimiento a las recomendaciones, por ello es fundamental la definición oportuna de plazos para su cumplimiento y el detalle del producto esperado sea el que se solicita.

- Finalmente, la norma establece una diferenciación entre los servicios de auditoría y los servicios preventivos, el servicio de advertencia pretende anticipar a la Administración sobre posibles consecuencias de su proceder y no sobre riesgos que ya fueron materializados.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RECOMIENDA A LA SEÑORA AUDITORA INTERNA, MARÍA AUXILIADORA CHÁVES CAMPOS, ASUNTOS DE SUMA TRASCENDENCIA EN LAS QUE SE REQUIERE MEJORE SU OPERATIVIDAD.

- Elaborar, divulgar e implementar un Plan Estratégico para la Auditoría Interna a partir del año 2019, que sea coherente con los mandatos institucionales y que defina claramente el rumbo de la gestión de esa dependencia, cuyo fundamento sea el universo auditable y la valoración de riesgos institucionales. Plan que deberá contemplar al menos, la visión, la orientación de la auditoría interna y los indicadores que respalden el análisis anual de la gestión de la Unidad de Auditoría, de manera que tanto la Administración Activa como ese órgano de control cuenten con información que permita su mejoramiento continuo. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2019, una certificación que haga constar que dicho plan estratégico ha sido debidamente elaborado, divulgado y de conocimiento de la Junta Directiva.

Además, al 31 de enero de 2020, remitir a la Contraloría General una certificación de su implementación para el año 2019, así como el informe de la evaluación de la gestión de ese órgano de control, amparada a los indicadores de gestión establecidos.

- Actualizar e implementar un manual de procedimientos de la Auditoría Interna respecto de la elaboración, manejo, custodia, conservación y control de calidad de los papeles de trabajo electrónicos, apegado a las Normas generales de auditoría para el sector público, que contemple al menos: a) programas específicos de auditoría para las etapas de planificación y examen, b) cédulas resumen y procedimientos para la etapa de planificación, c) plan general de auditoría, d) cédulas resumen y procedimientos para la etapa de examen; así como el establecimiento y comunicación de criterios a la Administración y mecanismos de supervisión. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se deberá remitir a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2019, una certificación mediante la cual se acredite que dicho manual de procedimientos ha sido debidamente actualizado. Además, al 30 setiembre de 2019, remitir una certificación en la que conste que dicho manual de procedimientos fue implementado.
- Actualizar e implementar lineamientos específicos de control para que las recomendaciones que se emitan cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en la normativa emitida sobre el particular. Asimismo, dichos lineamientos deben contemplar la inclusión de acciones de supervisión relacionadas con esta actividad. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición se debe

remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 31 de enero de 2019, una certificación en la que se acredite que dichos lineamientos fueron debidamente actualizados. Además, al 28 de junio de 2019, remitir una certificación en la que conste que dichos lineamientos fueron implementados.

4.5- DEBILIDADES Y HALLAZGOS EXPRESADOS POR LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DEL CONTROL DEL INGRESO Y GASTO PÚBLICOS POR SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE DEBERES EN LA FUNCIÓN TRANSCENDENTAL QUE DEBERÍA CUMPLIRSE POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA DEL PANI, REPRESENTADO POR LAS PRESIDENCIAS EJECUTIVAS PERIODO 2015-2020.

Bajo juramento, la señora Patricia Vega Herrera manifestó doce deficiencias encontradas al asumir su Presidencia en el PANI. **Habla de carencia de tecnología, ausencia de datos para tomar decisiones, cultura de supervisión y control, infraestructura insuficiente, recurso humano sin capacitación e inducción, atraso en la tramitación de expedientes, carencia de indicadores para medir la gestión, proyectos deficientes, escasa normalización en la gestión sustantiva, falta de atención 24/7, no hay un control interno, no hay un análisis de riesgo.**

DEFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS

Que mediante un documento del Ministerio de Hacienda del año 2019, se indica:

“(...) El Patronato deberá realizar un mayor esfuerzo, en razón de que si mantiene el nivel de ejecución similar a periodos anteriores, tendrá dificultad para ejecutar el rubro destinado a la partida transferencias corrientes, lo que significa que si en promedio ha logrado una ejecución del 80,8% con menos recursos, con la incorporación adicional de recursos proyectados, para el periodo 2019, la ejecución al finalizar el periodo estaría por debajo del promedio, de acuerdo con la estimación efectuado, efectuada, de los últimos años 2015-2018, demostrando de esta manera, que el Patronato no ha tenido capacidad para ejecutar recursos superiores a los treinta mil millones.

(...) En resumen, se observa que es recurrente las subejecuciones de recursos en las partidas del gasto, esto evidencia que no se está utilizando al máximo los recursos disponibles para el desarrollo de la gestión operativa. A pesar de lo anterior, para el 2019 se contará con recursos adicionales”.

Preocupa el tema de la subejecución presupuestaria que siempre ha estado presente en el PANI, y los superávits de varios años consecutivos del 2012 para adelante, hasta el 2018. Y estos superávits van desde siete mil setecientos sesenta y seis millones hasta en este último del 2018, diecisiete mil novecientos noventa seis millones.

Los resultados de la Auditoría Interna del PANI indican: “(...) debilidades en el seguimiento y supervisión de programas, procesos y actividades, debilidades en el control y supervisión de los recursos otorgados, ausencia de procedimientos para la ejecución para las actividades asignadas de responsables y de verificación de cumplimientos, incumplimiento en los mecanismos de control instaurados en los reglamentos internos. (...)”.

Llama poderosamente la atención la forma de manejo de los recursos públicos. Según los informes de la Auditoría Interna del PANI, más específicamente el estudio AL-01-2019-PANI-AI-OF05-2018, se mencionan aspectos importantes, por ejemplo, que el 70% de los expedientes evaluados no se evidenció la existencia de planes de intervención y cronogramas de ejecución de actividades de atención, el 67% de los casos evaluados se relacionaron con debilidades asociadas a la elaboración del informe técnico final, entre las que destacan el incumplimiento de plazos para la elaboración, la omisión de la confección de los informes, la existencia de informes que no vienen con recomendaciones.

También apunta este mismo informe que se evidenciaron incumplimientos asociados a los informes de seguimiento. Un 60% presentaron debilidades asociadas a informes sin firmas, por parte de los profesionales responsables o la ausencia de estos en los expedientes de atención.

Dentro de los informes emitidos por la Contraloría General de la República se mencionan entre muchos hallazgos de suma importancia los comentados mediante informe DFOE-SOCIF-00017-2018, que se denominó Informe de la auditoría financiera sobre la razonabilidad de los estados del PANI para el 2017. Indica la Contraloría que los estados financieros no representan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera y resultados de las operaciones del PANI para el periodo 2017.

Además, en un informe de la Auditoría Interna se reporta que había 10.705 denuncias prioridad uno pendientes de atención, lo que deja serias dudas de la celeridad de la atención de las personas menores de edad.

La señora Ana Teresa León Sáenz estuvo cuatro años al frente de la institución y la auditora estuvo durante estos cuatro años, por lo que quedan dudas de la supervisión del uso de los recursos en ese periodo de tiempo.

AUSENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Se hace énfasis en la inexistencia de un Plan Estratégico y se menciona que la Contraloría General de la República ha manifestado que el problema que tenemos en Costa Rica en el marco de la institucionalidad es la pésima gestión y la pésima planificación. La Contraloría aduce: “...que no hubo indicadores para medir la eficiencia y el rumbo del PANI...”.

La persona que ocupa el cargo de auditora del PANI tiene 20 años de experiencia, pero la Contraloría General de la República indicó en el 2019 que era necesario que elaborara, divulgara e implementara un Plan Estratégico para la Auditoría Interna, lo que deja un sinsabor sobre la iniciativa y seriedad del trabajo que se lleva a cabo en esta instancia.

DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE TRANSFERENCIAS

Mediante un informe del Departamento Financiero Contable del PANI indica que la institución hace transferencias a asociaciones y mediante convenios da dinero del erario público a asociaciones y, por ende, deberían contar con controles para determinar los beneficios de esas transferencias.

Este informe del Departamento de Financiero Contable de este año, por ejemplo, evaluando fondos asignados a una asociación, decía: *“...no tienen libros legales contables, no se pudo confrontar con los estados financieros informados, las facturas no tienen detalle o no tienen firma, las facturas no concuerdan con el estado de los bienes o servicios reportados en Tributación Directa. Se encuentran pagos de gasolina y combustible a vehículos no inscritos a nombre de la Asociación...”*.

POSIBLES CONTRADICCIONES TESTIMONIALES

En el careo que se dio entre la señora Patricia Vega, la señora Teresa León y señora María Auxiliadora Chaves se contradijeron en sus audiencias en lo que respecta a la existencia de instrumentos de planificación, así que se concluye que alguna de ellas cometió perjurio.

NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENTA EJECUTIVA PATRICIA VEGA

En la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia se le señaló por parte de una señora diputada a la señora *Patricia Vega* que: *“puede contar con los atestados académicos para ser la jерarca de la institución, pero definitivamente no tiene la sensibilidad para estar en el manejo de la misma”*.

Con los hallazgos es necesario y urgente la intervención del PANI y esta tiene que darse por parte del Poder Ejecutivo. Se detectaron grandes falencias de parte de la auditoría interna por lo que es necesario reinstalar los procesos de verificación y control dentro de la gestión del PANI.

4.6.- DEBILIDADES Y HALLAZGOS EXPRESADOS POR LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN AUDIENCIA EN EL RECINTO DE LA COMISIÓN DE INGRESO Y GASTO PÚBLICOS

AUSENCIA DE UN PLAN ESTRATÉGICO FORMALIZADO Y LÍNEAS DE ACCIÓN PARA CANALIZAR LOS MAYORES RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO CENTRAL AL PANI.

Entre 2015 y enero del 2017 no existió un documento formal y difundido a toda la organización que incorporara las líneas de acción específica, que guiaran el accionar de la institución.

Las acciones ejecutadas no se basaron en una planificación estratégica formalizada, que orientara los esfuerzos institucionales hacia una visión de mediano y largo plazos.

El plan estratégico 2015-2020 se aprobó formalmente, el 1 de febrero del 2017, por parte de la Junta Directiva, sin que contemplara el detalle de las metas concretas e indicadores asociados a la implementación de la estrategia. La desvinculación entre los planes, los presupuestos anuales con una estrategia formal implicó que se materializaran algunos riesgos.

DESEQUILIBRIOS EN LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Encontramos desequilibrios en la asignación del recurso humano entre las oficinas locales, la asignación de nuevas plazas no atendió cabalmente las recomendaciones del estudio de necesidades de recurso humano elaborado en 2016, por el PANI. Encontramos oficinas con dotación menor a la requerida, y también oficinas con dotación de personal no requerido, de acuerdo con el estudio que el mismo PANI había realizado en 2016.

INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS OPERATIVAS EN OFICINAS LOCALES

En el programa atención de denuncias se presentaron niveles de incumplimiento, en las metas operativas en las oficinas locales, incumplimiento que fue en aumento conforme pasaron los años del periodo de estudio. Y se dotó, en este mismo periodo, de mayores recursos al PANI, pasaron de un nivel de cumplimiento del 58% en 2015, al 38% en el 2018.

El porcentaje de respuesta al total de denuncias presentadas en las oficinas locales fue de un 80% en el 2015 y un 70% en el 2018, es decir disminuyó. Si se observa por tipo de oficina, todas presentan una disminución en el porcentaje de respuesta, siendo las oficinas tipo B o medianas, las que presentan una mayor disminución, que pasan de un 93% en el 2015, a un 70% en el 2018. Esto es paradójico, pues en el periodo se aumentaron las asignaciones presupuestarias.

En el 2017, el 69% de las denuncias fueron atendidas en plazos mayores a los definidos por el PANI. En el 2018 este porcentaje de denuncias no atendidas aumenta a un 74%.

POCA EFECTIVIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS

- En el programa de protección se detectó que hay poca correspondencia entre las transferencias adicionales a las ONG's y el aumento en la población atendida.

Las transferencias a las ONG's en el periodo 2015-2018, presentaron un 59% de crecimiento, sin embargo, la cantidad de cupos de atención a personas menores de edad aumentó en un 26%.

Solo en el 2016 se otorgaron más de dos mil novecientos millones a las ONG's, con un aumento de tan solo 93 cupos. Dichos aumentos en las transferencias a las ONG's se deben al aumento en el porcentaje de subvención al costo de cada cupo para las diferentes modalidades. Aunado a esto, la actualización del costo del cupo que se paga a las ONG's en diferentes modalidades se realizó con base en la inflación proyectada por el Banco Central de Costa Rica, que para el 2016 era de 3,5% y no como lo indica el modelo de gestión de costos del PANI, que se implementó en el 2015, que debía utilizarse la inflación acumulada al mes de julio, que para ese año ascendió a un 0,01%. **Esta diferencia generó algunos costos adicionales.**

De conformidad con los resultados antes señalados, se extrae un breve resumen de las recomendaciones emanadas:

RECOMENDACIONES:

De conformidad con el análisis de la información que se consigna en la presente investigación, los suscritos diputados y diputadas recomendamos ante el Plenario legislativo lo siguiente:

5.1.- Aprobar el presente informe en todos sus extremos que recae sobre la investigación del expediente N.º 21.476 de cita.

5.2.- Ordenar el traslado al Ministerio Público de una copia fiel de este expediente legislativo N.º 21.476, junto al presente informe, a fin de que investigue en todos sus extremos, la posible comisión de diversos delitos de diversa naturaleza por parte de los funcionarios públicos señalados directamente, o bien, aquellos que indirectamente así lo consideren y se establezcan las responsabilidades de estos. La investigación debe cubrir a las siguientes personas, sin que esto signifique que no puedan determinarse otras personas responsables:

- Expresidentas ejecutivas del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), periodo 2015-2020 y auditora interna.

5.2.- Ordenar el traslado a la actual presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de una copia fiel de este expediente legislativo N.º 21.476, junto al presente informe, con el fin de que se realice una investigación para determinar si las actuaciones atribuibles en el presente informe a los funcionarios públicos que laboran para esa institución acarrearán algún tipo de responsabilidad.

5.3.- Ordenar el traslado a la Presidencia de la República de una copia fiel de este informe, a fin de que se conozcan las repercusiones negativas que le están generando y generarían al país, los nombramientos de funcionarios públicos en los

distintos cargos políticos en instituciones o entidades públicas de alto nivel de trascendencia e importancia, sin que medie un proceso de valoración y selección previo a su nombramiento para medir su idoneidad.

5.3.1 Se sugiere al Poder Ejecutivo que, mediante la intervención que realicen, analicen la posibilidad de elaborar una propuesta por medio de un proyecto de ley, para que el 100% de las auditorías internas instituciones o de entidades estatales pasen a depender directamente como subordinados de la Contraloría General de la República, se lograría un impacto muy positivo en los procesos de fiscalización y de esta forma se eviten eventuales compadrazgos entre las auditorías internas y la Administración Activa, incrementándose los niveles de fiscalización y control de los recursos públicos.

Esto en el marco de las debilidades en el proceso de fiscalización que se han venido experimentando en el cumplimiento de funciones de los departamentos o unidades de las auditorías internas institucionales, en el proceso de fiscalización real de los recursos de la hacienda pública en forma preventiva y correctiva durante la gestión anual por parte de la administración activa institucional.

5.4.- Ordenar el traslado a la Procuraduría General de la República en representación del Estado, para la determinación de eventuales responsabilidades en materia civil y/o patrimonial económico y administrativo por los supuestos daños ocasionados al Estado y su posible recuperación a los responsables.

5.5.- Ordenar el traslado a la Contraloría General de la República de una copia fiel de este informe.

Tenemos que realizar esfuerzos para que se aborden diversas acciones acompañadas con una serie de cambios en las metodologías de trabajo y funciones que desempeñan los funcionarios públicos, en este caso específico nos referiremos a la responsabilidad que tienen a cargo en el proceso de fiscalización del sistema de control interno, los departamentos de auditoría interna institucionales, para que se logre realmente un oportuno valor agregado sobre los eventos que debe ejecutar en forma eficiente la Administración Activa.

Consideramos que debe darse, en forma inmediata, una reforma a la legislación vigente, para que las auditorías internas representadas por el auditor y subauditor dependan directamente de la Contraloría General de la República y no de la Administración Activa. Con esta reforma se lograría un nivel de relación totalmente independiente entre ambos y de esta forma se evitarían eventuales compadrazgos entre la Administración Activa y el departamento de auditoría interna, lográndose mayores niveles de eficiencia y eficacia en materia de fiscalización y consecuentemente la función supervisora de parte del ente contralor sería en forma directa y con acciones concretas inmediatas en caso de posibles incumplimientos de labores de acuerdo con lo establecido en la legislación.

Es menester recordar que en los últimos meses han visitado el recinto de la Comisión Permanente Especial del Control del Ingreso y Gasto Público diversos departamentos de auditoría interna de varias instituciones públicas, entre otras recientemente la jerarca de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Electricidad “ICE”, en donde se evidenció una vez más una débil gestión y la necesidad urgente de que se dé una modificación a las metodologías de trabajo en los procesos de fiscalización a lo interno de cada institución pública, para que se genere con esta labor de fiscalización a lo interno, un verdadero valor agregado que coadyuve al logro de los objetivos institucionales y consecuentemente del país.

Para efectos informativos, a continuación, se presenta la composición de la clasificación de las instituciones públicas que conforman el aparato estatal.

COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



Del esquema anterior se desprende que el sector público está compuesto por: el sector público no financiero representado por, el Gobierno central, Gobierno de la República, instituciones descentralizadas y gobiernos locales, gobierno central y órganos desconcentrados, empresas públicas no financieras, empresas públicas no financieras nacionales y empresas públicas no financieras municipales.

Además, el sector público financiero, instituciones públicas financieras, instituciones públicas financieras bancarias, instituciones públicas financieras no bancarias e instituciones públicas financieras de rectoría y supervisión.

Con el objetivo de disponer de algún parámetro en términos generales para medir la eficiencia en el proceso de fiscalización que han venido cumpliendo los departamentos de auditoría interna del sector público, se solicitó información desde el despacho de la señora diputada Shirley Díaz Mejías, por medio de un oficio a cada departamento de auditoría, el alcance de la labor que han venido realizando estos departamentos en materia de fiscalización preventiva y correctiva de los recursos económicos que se transfieren a nivel institucional vía presupuesto ordinario y extraordinario de la República para el periodo comprendido 2018 y 2019, y de otras instituciones cuyos presupuestos son aprobados directamente por parte de la Contraloría General de la República, para lo cual procedimos con una muestra de 30 instituciones públicas, según se indica en el cuadro siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES REFERENTE AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PERIODO 2018-2019:

N.º DE OFICIO	NOMBRE DEL MÁXIMO JERARCA DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA	INSTITUCIÓN PÚBLICA
29	<i>Abelino Álvarez Vargas</i>	<i>Asamblea Legislativa</i>
30	<i>Irma Gómez Vargas</i>	<i>Ministerio de Obras Públicas y Transportes</i>
31	<i>Gustavo Retana Calvo</i>	<i>Instituto Nacional de Seguros</i>
32	<i>Balbina Montenegro Chacón</i>	<i>Presidencia de la República</i>
33	<i>Lic. Ólger Sánchez Carrillo</i>	<i>Caja Costarricense de Seguro Social</i>
41	<i>Msc. Jorge Suárez Esquivel</i>	<i>Contraloría General de la República</i>
42	<i>MBA. Alejandra Sobrado Barquero</i>	<i>Defensoría de los Habitantes de la República</i>
43	<i>MBA. María Eugenia Barquero Paniagua</i>	<i>Ministerio de Gobernación y Policía</i>
44	<i>María Milagro Chaves Barrantes</i>	<i>Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto</i>
45	<i>Lic. Douglas Eliot Martínez</i>	<i>Ministerio de Seguridad Pública</i>
46	<i>Mario Alberto Molina Bonilla</i>	<i>Ministerio de Agricultura y Ganadería</i>
47	<i>MBA. Edier Navarro Esquivel</i>	<i>Ministerio de Educación Pública</i>
48	<i>Bernardita Irola Bonilla</i>	<i>Ministerio de Salud Pública</i>

49	<i>Javier González Castro</i>	<i>Ministerio de Trabajo y Seguridad Social</i>
50	<i>William Kelly Picado</i>	<i>Ministerio de Cultura y Juventud</i>
51	<i>Ivette Rojas Ovarés</i>	<i>Ministerio de Justicia y Paz</i>
56	<i>Oldemar Hernández</i>	<i>Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos</i>
57	<i>Luis Orlando Araya Carranza</i>	<i>Ministerio de Industria y Comercio</i>
58	<i>Marco A. Jiménez Rodríguez</i>	<i>Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica</i>
59	<i>Giovanni Monge Guillén</i>	<i>Ministerio de Ciencia y Tecnología</i>
60	<i>Alexander Moya Carrillo</i>	<i>Ministerio de Ambiente y Energía</i>
61	<i>Robert García González</i>	<i>Poder Judicial</i>
62	<i>Franklin Mora González</i>	<i>Tribunal Supremo de Elecciones</i>
63	<i>Licda. Flor Eugenia González Zamora</i>	<i>Municipalidad de Alajuela</i>
64	<i>Alfredo Araya Leando</i>	<i>Municipalidad de Cartago</i>
65	<i>Lic. Álvaro Fidel Rescia Barahona</i>	<i>Municipalidad de Desamparados</i>
66	<i>Grettel Fernández Meza</i>	<i>Municipalidad de Heredia</i>
67	<i>Donaldo Castañeda Abellán</i>	<i>Municipalidad de Liberia</i>
68	<i>Lic. Gilberth Quirós Solano</i>	<i>Municipalidad de Pérez Zeledón</i>
69	<i>Lic. Israel Barrantes Sánchez</i>	<i>Municipalidad de San José</i>

Fuente: información solicitada por el despacho diputada Shirley Díaz Mejías.

Como se indicó anteriormente, el objetivo fue el de disponer de un parámetro de alguna forma en términos generales sobre la operatividad de fiscalización preventiva y correctiva por parte de las auditorías internas, en lo que respecta al total de recursos económicos que se transfieren vía presupuesto anual, los cuales son aprobados en el seno de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios y por parte de la Contraloría General de la República. Se solicitó información para una muestra de 30 instituciones públicas y se le solicitó directamente a cada dirección del departamento de auditoría interna un detalle de la información que se indica seguidamente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEL SECTOR PÚBLICO

(...)

Mediante el artículo 9 de la Ley N.º 8292, Ley General de Control Interno, se establece:

(...) La auditoría interna de los entes y órganos sujetos a esta ley, serán los componentes orgánicos del sistema de control interno establecido e integrarán el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública a la que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, el artículo 111, capítulo II, del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece en lo que respecta al requerimiento de información por parte de los señores diputados y diputadas, miembros de las comisiones permanentes y especiales, lo siguiente:

(...) Los diputados en forma personal, podrán solicitar toda clase de informes a las instituciones del Estado. Dichas solicitudes deberán ser atendidas con prontitud y de manera prioritaria por las instituciones y los funcionarios requeridos.

De conformidad con lo expuesto, solicito de la manera más atenta y respetuosa me remita un informe que incluya lo siguiente:

I.- PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA:

1.1- Plan anual de trabajo de los años 2018 y 2019 del departamento, dependencia o unidad de auditoría interna presentado ante la Contraloría General de la República, que incluya los estudios programados en su oportunidad y ejecutados al cierre de estos periodos.

II.- PRESUPUESTO INSTITUCIONAL:

2.1. Estudios, asesorías escritas o verbales realizados por esa dependencia ante la administración activa, durante los años 2018 y 2019, respecto a:

- a. Etapas del proceso de formulación del presupuesto anual institucional.
- b. Etapas del proceso de ejecución del presupuesto institucional.

2.2- Análisis vertical y horizontal respecto al incremento o disminución de los montos asignados expresado en millones de colones para las partidas según se consigna en el siguiente cuadro:

a.- Información del presupuesto total institucional periodos 2018 y 2019 (en millones de colones):

Partida	Presupuesto total del 2018	Presupuesto total 2019	Variación Absoluta	% Crec.	% Part.
Total presupuesto del año:					
0 Remuneraciones					
1 Servicios					
2 Materiales y Suministros					
5 Bienes Duraderos					
6 Transferencias Corrientes					

i) Estudios o asesorías realizadas por esa dependencia ante la administración activa respecto al comportamiento de estas partidas para los años 2018 y 2019.

2.3.- Niveles de ejecución y subejecución (montos no ejecutados) por partida presupuestaria (en millones de colones):

Partida	Presupuesto final 2018	Presupuesto final 2019	Monto ejecutado:	Monto no ejecutado	% monto no ejecutado:
Total presupuesto del año:					
0 Remuneraciones					
1 Servicios					
2 Materiales y Suministros					
5 Bienes Duraderos					
6 Transferencias Corrientes					

i) Estudios o asesorías escritas o verbales realizados ante la administración activa por esa dependencia, respecto a los niveles de subejecución (montos no ejecutados) al finalizar el periodo 2018 y 2019.

III.- LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA:

3.1.- Criterio del departamento, unidad o dependencia de auditoría interna respecto a la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda respecto a los presupuestos institucionales para el presente año 2020.

En información en poder de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios para el presente año 2020, la Dirección General de Presupuesto Nacional dentro de su normativa presupuestaria emitió los lineamientos técnicos para el presupuesto de la República y en el artículo 13 se indica que a fin de racionalizar la utilización de los recursos públicos se deberán eliminar y/o minimizar los gastos de las 25 subpartidas que se detallan a continuación:

- 0.01.05** - Suplencias.
- 0.02.01** - Tiempo extraordinario.
- 1.03.01** - Información.
- 1.03.02** - Publicidad y propaganda.
- 1.04.01** - Servicios en ciencias de la salud.
- 1.04.02** - Servicios jurídicos.
- 1.04.03** - Servicios de ingeniería y arquitectura.
- 1.04.04** - Servicios en ciencias económicas y sociales.
- 1.04.05** - Servicios informáticos.
- 1.04.06** - Servicios generales.
- 1.04.99** - Otros servicios de gestión y apoyo.
- 1.05.01** - Transporte dentro del país.
- 1.05.02** - Viáticos dentro del país.
- 1.05.03** - Transporte en el exterior.
- 1.05.04** - Viáticos en el exterior.
- 1.07.01** - Actividades de capacitación.
- 1.07.02** - Actividades protocolarias y sociales.
- 1.07.03** - Gastos de representación institucional.
- 1.08.01** - Mantenimiento de edificios, locales y terrenos.
- 2.02.03** - Alimentos y bebidas.
- 2.99.04** - Textiles y vestuarios.
- 5.01.02** - Equipo de transporte.
- 5.99.02** - Piezas y obras de colección.
- 6.02.01** - Becas a funcionarios.
- 6.02.02** - Becas a terceras personas.

a.- Criterio, informes escritos o asesorías verbales emitidas ante la administración activa respecto al cumplimiento de estos lineamientos.

3.2.- El Ministerio de Hacienda estableció que para el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", el

gasto corriente de los presupuestos ordinarios para el año 2020 de las entidades y órganos que conforman el sector público no financiero, no podrá sobrepasar el 4,67%.

a.- Criterio, informes escritos o asesorías verbales emitidas ante la administración activa respecto a este lineamiento.

IV.- POBLACIÓN LABORAL INSTITUCIONAL QUE CUMPLE CON SU DERECHO AL DISFRUTE DE SU PENSIÓN Y PERMANECE LABORANDO:

4.1- Información global por categoría y puesto respecto al número de funcionarios que se encuentran laborando para la institución que en la actualidad cumplen con los requisitos para optar por el derecho al disfrute de su pensión y permanecen laborando.

	N.º de funcionario (s):	Puesto o cargo:	Erogación mensual por remuneraciones:	Erogación anual por remuneraciones:
Totales:				

a.- Criterio, informes escritos o asesorías verbales emitidas ante la administración activa al respecto.

V.- ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL

5.1.- Composición del organigrama institucional que incluya únicamente: dependencias, número de funcionarios por dependencia y total de funcionarios a nivel institucional

a.- Criterio, informes escritos o asesorías verbales emitidas ante la administración activa respecto a la justificación sobre la necesidad real de la composición de la estructura actual institucional respecto al proceso y valor agregado que ejecuta la institución en el cumplimiento de su objetivo y en el uso eficiente de los recursos de la Hacienda Pública.

CONSIDERACIONES GENERALES TOMANDO COMO BASE UNA PEQUEÑA MUESTRA (5 INSTITUCIONES) DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA INTERNA DE CADA INSTITUCIÓN PÚBLICA:

De conformidad con la información suministrada por el departamento de auditoría interna institucional, según lo antes comentado, seguidamente se extrae una pequeña muestra de 5 instituciones y/o entidades públicas, con el propósito de medir en términos generales el valor agregado que han venido realizando ante la Administración Activa, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en lo que respecta al proceso de fiscalización de los recursos de la hacienda pública.

**MUESTRA
GESTIÓN REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE
AUDITORÍA INTERNA INSITUCIONAL
PERIODOS: 2018-2019**

1.- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
2.- INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
3.- MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
4.- MINISTERIO DE SALUD
5.- ASAMBLEA LEGISLATIVA

Para efectos informativos de este proyecto de ley, únicamente se valorará el comportamiento del monto del presupuesto total institucional del Ministerio de Educación Pública al finalizar cada periodo para los años 2018 y 2019, y para los demás casos se incluye un breve comentarios de los niveles de subejecución presupuestaria y las acciones directas en materia de fiscalización y asesorías realizadas ante la Administración Activa por parte de las auditorías internas sobre este tema específico.

**1.- PRESUPUESTO INSTITUCIONAL TOTAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP)
PERIODO 2018-2019
(COLONES)**

	PERIODO 2018:	PERIODO 2019:	VARIACIÓN 2019/2018	VARIACIÓN 2019/2018
	¢	¢	¢	
PRESUPUESTO TOTAL:	2.589.840.930.390	2.604.922.914.376	15.081.983.986	1%

De la información suministrada por el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, según se consigna en el cuadro anterior, el monto del presupuesto total del Ministerio de Educación Pública para el año 2018 fue por el orden de los ¢2.589.840.930.390 (2.5 billones) y para el año siguiente 2019 alcanzó el monto de ¢2.604.922.914.376 (2.6 billones), lo que significó un

incremento para este último año 2019 en relación con el año anterior por el orden de los ₡15.081,9 millones de colones y que representa tan solo un 1%.

**DETALLE DEL COMPORTAMIENTO POR PARTIDA PRESUPUESTARIA
INFORME ELABORADO POR LA AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP)
2018-2019
(COLONES)**

PARTIDA:	PRESUPUESTO 2018 ₡	PRESUPUESTO 2019 ₡	VARIACIÓN 2019/2018 ₡	VARIAC. (%)
REMUNERACIONES	1.571.917.259.253	1.578.240.888.815	6.323.629.562	0,40%
SERVICIOS	52.619.932.493	42.345.208.341	-10.274.724.152	-19,53%
MATERIALES Y SUMINISTROS	3.379.320.729	2.952.919.579	-426.401.150	-12,62%
BIENES DURADEROS	12.323.765.542	7.361.291.524	-4.962.474.018	-40,27%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	949.600.652.373	974.022.606.117	24.421.953.744	2,57%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	76.206.828.279	43.489.085.624	-32.717.742.655	-42,93%
TOTALES	2.589.840.930.390	2.604.922.914.376	15.081.983.986	1%

Fuente datos de presupuesto total: reportes de liquidación del Sistema Integrado de Gestión de Administración Financiera – SIGAF y elaboración propia.

Tal y como se indicó anteriormente, de la información suministrada por el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, según se consigna en el cuadro anterior, el monto del presupuesto total del Ministerio de Educación Pública para el año 2018, fue por el orden de los ₡2.589.840.930.390 (2.5 billones) y para el año siguiente 2019 alcanzó el monto de ₡2.604.922.914.376 (2.6 billones), lo que significó un incremento para este último año 2019 en relación con el año anterior por el orden de los ₡15.081,9 millones de colones y que representa tan solo un 1%.

**PRESUPUESTO INSTITUCIONAL TOTAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP)
DEVENGADO
PERIODO 2018-2019
(COLONES)**

	DEVENGADO PERIODO 2018:	DEVENGADO PERIODO 2019:	VARIACIÓN 2019/2018	VARIACIÓN 2019/2018
	¢	¢	¢	
PRESUPUESTO TOTAL:	2.374.784.721.864	2.515.203.069.386	140.418.347.522	5,91%

De la información suministrada por el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, según se consigna en el cuadro anterior, el monto del presupuesto total devengado del Ministerio de Educación Pública para el año 2018, fue por el orden de los ¢2.374.784.721.864 (2.3 billones) y para el año siguiente 2019 alcanzó el monto de ¢2.515.203.069.386 (2.5 billones), lo que significó un incremento para este último año 2019 en relación con el año anterior por el orden de los ¢140.418.347.522 millones de colones y que representa un 5,91%.

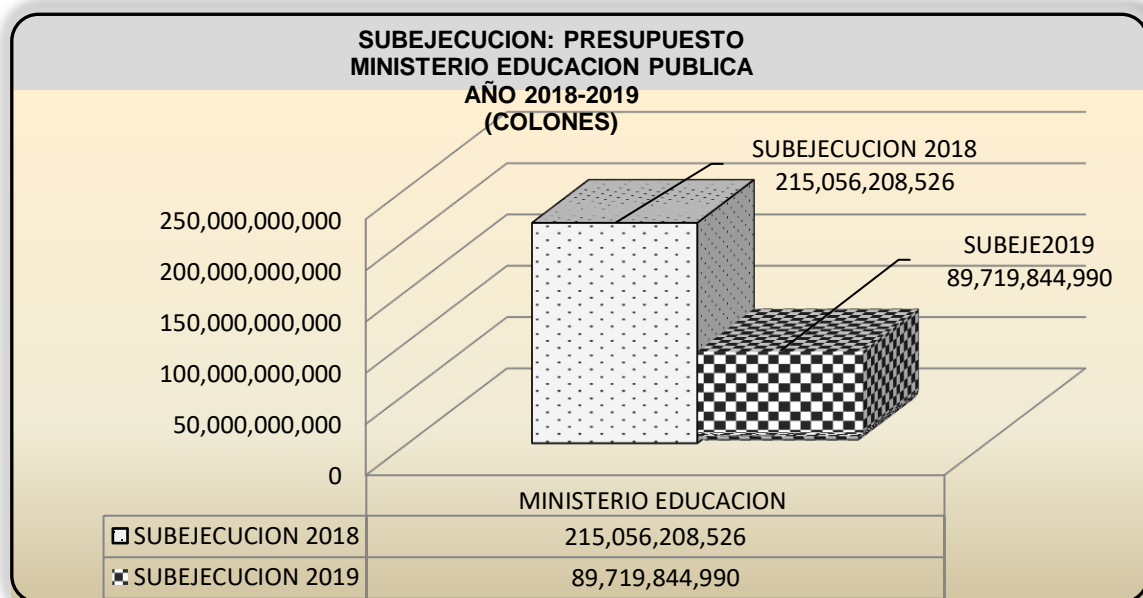
**MUESTRA MÍNIMA (5 INSTITUCIONES):
INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PRESENTAN ALTOS
MONTOS DE SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
PERIODOS: 2018-2019**

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2018: ¢	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2019: ¢
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	215.056.208.526	89.719.844.990
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN	174.297.500.000
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ	15.689.193.130.00	12.857.427.292.00
MINISTERIO DE SALUD	NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN	36.629.672.326
ASAMBLEA LEGISLATIVA	4.788.446.000.	4.386.387.906

Fuente: elaboración propia, información suministrada por las auditorías internas institucionales al despacho diputada Shirley Díaz Mejías.

Del cuadro anterior se desprende que el Ministerio de Educación Pública no ejecutó del monto del presupuesto institucional durante el periodo 2018 el monto de $\text{¢}215.056,2$ millones de colones y en el 2019, la subejecución fue por el orden de los $\text{¢}89.719,8$ millones de colones.

Gráficamente:



- El Instituto Nacional de Seguros (INS) no ejecutó del presupuesto institucional durante el periodo 2019 el monto de $\text{¢}174.297,5$ millones de colones.
- La Municipalidad de San José no ejecutó del presupuesto institucional durante el periodo 2018 el monto de $\text{¢}15.689,1$ millones de colones y en el 2019, la subejecución fue por el orden de los $\text{¢}12.857,4$ millones de colones.
- Por su parte, el Ministerio de Salud no ejecutó del presupuesto institucional durante el periodo 2019 el monto de $\text{¢}36.629,6$ millones de colones.
- La Asamblea Legislativa no ejecutó del presupuesto institucional durante el periodo 2018 el monto de $\text{¢}4.788,4$ millones de colones y en el 2019, la subejecución fue por el orden de los $\text{¢}4.386,3$ millones de colones.

CONSULTA Y RESPUESTA SUMINISTRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE AUDITORÍA INTERNA, SOBRE LOS ESTUDIOS O ASESORÍAS ESCRITAS O VERBALES REALIZADAS SOBRE LOS NIVELES DE SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A NIVEL INSTITUCIONAL:

Se consultó a los departamentos de auditoría interna sobre los estudios o asesorías escritas o verbales realizados ante la administración activa por esa dependencia, respecto a los niveles de subejecución (montos no ejecutados) al finalizar el periodo 2018 y 2019, obteniéndose como respuesta lo siguiente:

**AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA(MEP)
SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
PERIODOS: 2018-2019
(¢)**

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2018: ¢	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2019: ¢
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	215.056.208.526	89.719.844.990

Fuente: elaboración propia, información suministrada por las auditorías internas institucionales.

Referente a la consulta realizada al Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, sobre los estudios o asesorías escritas o verbales realizados ante la administración activa por esa dependencia, respecto a los niveles de subejecución (montos no ejecutados) al finalizar el periodo 2018 y 2019. **No se recibió respuesta.**

**AUDITORÍA INTERNA
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)
PRESUPUESTO TOTAL
PERIODOS: 2018-2019**

PRESUPUESTO TOTAL 2018 ¢	PRESUPUESTO TOTAL 2019 ¢
1.187.006,500,000	1.421.777.200.000

El presupuesto total del Instituto Nacional de Seguros a para el año 2018 fue por el orden de los ¢1.187.006,5 millones de colones (1.1 billones) y ¢ 1.421.777,2 millones de colones (1.4 billones) para el año 2019.

**AUDITORÍA INTERNA
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
PERIODOS: 2018-2019**

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2018: ¢	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2019: ¢
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN	174.297.500.000

Fuente: elaboración propia, información suministrada por las auditorías internas institucionales.

Referente a la consulta realizada al Departamento de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Seguros (INS), sobre los estudios o asesorías escritas o verbales realizados ante la administración activa por esa dependencia, respecto a los niveles de subejecución (montos no ejecutados) al finalizar el periodo 2018 y 2019, indicó:

R/ En el período 2018 y 2019 **no se emitieron asesorías escritas** respecto a los niveles de subejecución; sin embargo, esta Auditoría participa en las reuniones del Comité Plan Presupuesto, racionalización del gasto y construcciones en donde asesora de manera inmediata sobre cualquier situación presentada.

**AUDITORÍA INTERNA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
PRESUPUESTO TOTAL
PERIODOS: 2018-2019**

PRESUPUESTO TOTAL 2018 ¢	PRESUPUESTO TOTAL 2019 ¢
74.405.252.164,00	72.196.900.856,95

El presupuesto total de la Municipalidad de San José para el año 2018 fue por el orden de los ¢74.405,2 millones de colones y ¢ 72.196,9 millones de colones para el año 2019.

**AUDITORÍA INTERNA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
PERIODOS: 2018-2019**

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2018: ¢	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2019: ¢
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ	15.689.193.130.00	12.857.427.292.00

Fuente: elaboración propia, información suministrada por las auditorías internas institucionales.

Referente a la consulta realizada al Departamento de Auditoría Interna de la Municipalidad de San José, sobre los estudios o asesorías escritas o verbales realizados ante la administración activa por esa dependencia, respecto a los niveles de subejecución (montos no ejecutados) al finalizar el periodo 2018 y 2019, indicó:

R/ No fue posible la lectura de la información enviada.

**AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DE SALUD
PRESUPUESTO TOTAL
PERIODOS: 2018-2019**

PRESUPUESTO TOTAL 2018 ¢	PRESUPUESTO TOTAL 2019 ¢
325.774.476.428,66	340.582.290.208,96

El presupuesto total del Ministerio de Salud para el año 2018 fue por el orden de los ¢325.774,4 millones de colones y de ¢ 340.582,2 millones de colones para el año 2019.

**AUDITORÍA INTERNA
MINISTERIO DE SALUD
SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
PERIODOS: 2018-2019**

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2018: ¢	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2019: ¢
MINISTERIO DE SALUD	NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN	36.629.672.326

Fuente: elaboración propia, información suministrada por las auditorías internas institucionales.

Referente a la consulta realizada al Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, sobre los estudios o asesorías escritas o verbales realizados ante la administración activa por esa dependencia, respecto a los niveles de subejecución (montos no ejecutados) al finalizar el periodo 2018 y 2019, indicó:

R/ Sobre los estudios, asesorías escritas o verbales realizados a la administración activa, para los montos no ejecutados durante el año 2019 con respecto al 2018, **esta Auditoría Interna no efectuó dichas acciones, pues la subejecución rondó el 10,76%, que es una cifra considerada razonable.**

**AUDITORÍA INTERNA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESUPUESTO TOTAL
PERIODOS: 2018-2019**

PRESUPUESTO TOTAL 2018 ¢	PRESUPUESTO TOTAL 2019 ¢
29.423.418.815	28.331.618.781

El presupuesto total de la Asamblea Legislativa para el año 2018 fue por el orden de los ¢29.423,4 millones de colones y ¢ 28.331,6 millones de colones para el año 2019.

**AUDITORÍA INTERNA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SUBEJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
PERIODOS: 2018-2019**

INSTITUCIÓN	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2018: ¢	PRESUPUESTO NO EJECUTADO PERIODO 2019: ¢
ASAMBLEA LEGISLATIVA	4.788.400.000.	4.386.300.000

Fuente: elaboración propia, información suministrada por las auditorías internas institucionales.

Referente a la consulta realizada al Departamento de Auditoría Interna de la Asamblea Legislativa, sobre los estudios o asesorías escritas o verbales realizados ante la administración activa por esa dependencia, respecto a los niveles de subejecución (montos no ejecutados) al finalizar el periodo 2018 y 2019, indicó:

R/ No se obtuvo respuesta sobre lo solicitado.

Realizado un análisis general de la totalidad de respuestas suministradas por los departamentos de auditoría interna del sector público, queda una percepción de mucha preocupación y de insatisfacción evidente por la metodología en los procesos de fiscalización preventiva y correctiva que deberían cumplir estos departamentos de fiscalización a lo interno de las instituciones públicas, según lo establecido en la legislación vigente.

En muchos casos se denota que el departamento de auditoría interna, para poder contestar las preguntas específicas realizadas se basó en apariencia únicamente en los informes suministrados por el departamento financiero de la institución y no por elaboración propia, y en otros casos no tuvo elementos suficientes y competentes para poder contestar lo requerido, lo que nos hace pensar que posiblemente estos departamentos de fiscalización no han venido cumpliendo con sus responsabilidades en materia de fiscalización de los recursos financieros institucionales como realmente se requiere para que se genere un alto nivel de valor agregado al proceso de fiscalización de los recursos económicos de la hacienda pública.

En la actualidad se mantiene un alto nivel de preocupación por una percepción de ineficiencia con que los departamentos de auditoría interna han venido realizando el proceso de fiscalización de los recursos públicos a lo interno de las instituciones públicas, requiriéndose urgentemente una reforma en la legislación vigente para que los auditores y subauditores internos en representación del departamento de

auditoría institucional dependan orgánica y administrativamente de la Contraloría General de la República y no de la Administración Activa.

De conformidad con los diversos temas abordados, originados entre otros por los hechos consignados en el Dictamen afirmativo unánime, sobre la investigación del Expediente N.º 21.476, referente a la investigación en el Patronato Nacional de la Infancia, realizada en la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gastos Públicos, antes comentado, y una percepción de una metodología de fiscalización débil según un pequeño muestreo realizado de la operatividad de las auditorías internas, someto ante ustedes señoras y señores diputados el presente proyecto de ley, para su aprobación en el Plenario legislativo, con el fin de contribuir al fortalecimiento de fiscalización en la administración de las finanzas públicas de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 8292, Ley General del Control Interno, Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y lo estipulado mediante el artículo 11 de la Constitución Política que reza:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes (...).

Tenemos que velar por el cumplimiento del mandato constitucional según lo antes señalado y la legislación vigente en materia de fiscalización de los recursos públicos, es nuestra responsabilidad el trabajar en forma mancomunada: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y dependencias, además aquellas instituciones y /o entidades públicas, para que los recursos económicos que son destinados vía presupuesto anual para su aprobación en el recinto de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de esta Asamblea Legislativa y aquellos presupuestos institucionales aprobados por la Contraloría General de la República, sean empleados en forma racional, transparente y razonable de conformidad con los objetivos de cada institución, en torno a una administración eficiente de los recursos de la Hacienda Pública, misión y visión vía país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY N.º 8292, LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO, DE 31 DE JULIO DE 2002, Y SUS REFORMAS, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 Y 31 DE LA LEY N.º 7428, LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE 07 DE SETIEMBRE DE 1994, PARA QUE LOS AUDITORES Y SUBAUDITORES INTERNOS DE LAS AUDITORÍAS INTERNAS DEPENDAN ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos números 24 y 31 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, de 31 de julio de 2002, y sus reformas, y se lean:

Artículo 24- Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta ley dependerán **orgánica y administrativamente de la Contraloría General de la República**, que los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal a cargo del máximo jerarca; sin embargo; el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano. (...).

Artículo 31- Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. **La Contraloría General de la República nombrará** por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por **este órgano contralor**, se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; la terna deberá constar en el expediente respectivo.

Los nombramientos interinos serán autorizados por un máximo de doce meses.

Los nombramientos del auditor y subauditor deberán ser comunicados por la Contraloría General de la República al jerarca respectivo, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.

(...).

ARTÍCULO 2- Modifíquese el inciso a) del artículo 45 de la Ley N.º 8292, que modifica el artículo 26 y 31 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. Para que en adelante se lea:

Artículo 45- Reformas. Modifícase la siguiente normativa:

(...)

a)

Artículo 26- Potestad sobre las auditorías internas. La Contraloría General de la República como **superior jerárquico** fiscalizará que las auditorías internas cumplan adecuadamente las funciones que les señala el ordenamiento jurídico que las regula (...).

Artículo 31- Potestad de informar y asesorar. La Contraloría General de la República rendirá, a los órganos parlamentarios y a cada uno de los diputados, los informes que estos le soliciten; lo realizará de oficio cuando su participación se haya solicitado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 22 de la presente ley. En razón del carácter de órgano auxiliar en el control y fiscalización de la Hacienda Pública, la Contraloría General de la República remitirá al Plenario legislativo copia de todos los informes restantes que rinda en el ejercicio de dichas potestades.

El órgano contralor deberá incluir en el informe denominado “Memoria anual” que remite anualmente a la Asamblea Legislativa, un apartado referente a la razonabilidad, idoneidad, cumplimiento e incumplimiento de los contenidos y ejecución de los planes de trabajo anuales de las auditorías internas de las entidades y/o instituciones del sector público en resguardo de los intereses públicos de acuerdo a lo establecido en la presente ley, y las acciones que procedan en caso de incumplimientos.

(...).

TRANSITORIO I- La Contraloría General de la República y las auditorías internas deberán realizar las reformas que procedan a los reglamentos internos, estatutos y demás lineamientos según corresponda.

TRANSITORIO II- La Contraloría General de la República y los máximos jefes de la Administración Activa de las instituciones y/o entes públicos deberán realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes en sus presupuestos institucionales anuales.

Rige a partir de su publicación.

Shirley Díaz Mejía
Diputada

NOTA:

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—Solicitud N.º 232911.—(IN2020501037).

PROYECTO DE ACUERDO LEGISLATIVO

**BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA LA
SEÑORA DE MIREYA BARBOZA MESÉN**

Expediente N.º 22.285

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“Nunca me importó lo material, lo que si me importó mucho fue el crecimiento espiritual”. – Mireya Barboza

Mireya Barboza nació el 3 de diciembre de 1935 en Costa Rica. Pionera de la danza moderna, fue llamada la “madre” de la danza. Murió de cáncer el 1 setiembre de 2000 a sus 63 años. Incursionó en el Ballet Clásico en 1950, con una beca otorgada por la maestra de origen inglés, Grace Lindo.

Entre los numerosos premios que recibió Mireya se encuentra el Festival Internacional de Teatro Hispano en Miami, Estados Unidos, le concedió el 9 de junio de 1999 el Premio a toda una vida dedicada a las Artes escénicas. Además, en Costa Rica, recibió el Premio Nacional a la Difusión y la Promoción Cultural 1999. El diario El Excelsior de Costa Rica del 5 de agosto de 1975, señalaba sobre Barboza:

“Mireya conjuga el color, la danza, el ritmo, la música y el lenguaje descubriéndonos facetas insospechadas de un espectáculo que por acostumbrados que estamos a verlo no le damos la importancia que tiene. El pueblo y sus costumbres son las que configuran e individualizan un país y Mireya los recoge y junto a su experiencia en trabajos coreográficos como bailarina en centros internacionales logra darnos una obra digna de representarnos en cualquier escenario del mundo; pues en "Danzas y Tradiciones" se puede ver lo que es el pueblo costarricense y no una región”.

Mireya Barboza es una de los fundadores del movimiento de la danza moderna en Costa Rica. Llevó a cabo una lucha por abrir espacios por lo que sus primeros espectáculos los realiza con personas que se dedican al tae kwon do, pues no había

bailarines de danza moderna en el país, por lo que se considera que ella precipita el comienzo de este movimiento dancístico en Costa Rica.

Viaja por varios países entre ellos México, Alemania, Francia y Estados Unidos, donde aprende y realiza presentaciones. Barboza regresó al país en 1968 y encontró un gran vacío pues no existía danza moderna. Ella se empeñó en llenarlo y ya en 1971 fundó la primera escuela de danza moderna.

Entre sus trabajos más recordados: Simón el loco, Danzas y tradiciones, Danza 71 y Danza 72.

También fue una maestra insigne, cuyos pupilos fueron importantes figuras en el movimiento dancístico nacional como Marco Lemaire, Marcela Aguilar y Rogelio López.

El paso de Mireya Barboza por la danza costarricense fue larga y fructífera, y su contribución al patrimonio cultural del país marcaron una época, al fundar un estilo dejó en el arte costarricense una estela de constancia, valor y disciplina a sus discípulos y admiradores. Por lo que se considera que su herencia al país es indiscutible.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de las señoras y señores diputados la presente propuesta de benemeritazgo para la señora Mireya Barboza Mesén mediante el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA

**BENEMERITAZGO DE LA PATRIA PARA LA
SEÑORA MIREYA BARBOZA MESÉN**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese Benemérita de la Patria a la señora Mireya Barboza Mesén.

Rige a partir de su Aprobación.

Dragos Dolanescu Valenciano

María Inés Solís Quirós

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Yorleni León Marchena

Carmen Irene Chan Mora

María José Corrales Chacón

Franggi Nicolás Solano

Aracelly Salas Eduarte

Melvin Ángel Núñez Piña

Erick Rodríguez Steller

Jonathan Prendas Rodríguez

Ivonne Acuña Cabrera

Ignacio Alberto Alpízar Castro

Harllan Hoepelman Páez

Floria María Segreda Sagot

Pablo Heriberto Abarca Mora

Paola Viviana Vega Rodríguez

Enrique Sánchez Carballo

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Laura Guido Pérez

José María Villalta Flórez-Estrada

Zoila Rosa Volio Pacheco

Víctor Manuel Morales Mora

Catalina Montero Gómez

Giovanni Alberto Gómez Obando

Mileidy Alvarado Arias

Paola Alexandra Valladares Rosado

María Vita Monge Granados

Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Diputados y diputadas

NOTA:

Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

1 vez.—Solicitud N° 232914.—(IN2020501038).

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE HÉROE DE LA PAZ A JOSÉ MARÍA HIPÓLITO FIGUERES FERRER (c.c. JOSÉ FIGUERES FERRER)

Expediente N.º 22.289

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo suele distinguir como héroes a aquellos grandes hombres y mujeres que protagonizan extraordinarias gestas militares en defensa de su patria y nuestro país no ha sido la excepción, por lo que, asimismo, ha reconocido y distinguido sus propios héroes y heroínas tanto de la época pre-republicana por las extraordinarias proezas protagonizadas por reyes indígenas valientes e indómitos como: Garabito y Pablo Presbere, así como del período republicano por las gloriosas hazañas de Juan Rafael Mora Porras (don Juanito), Juan Santamaría (el Erizo), Francisca Carrasco (Pancha) y a Nicolás Aguilar Murillo, los cuales son héroes de la guerra de 1856.

No obstante lo anterior, es importante señalar que desde hace más de un siglo y medio no hemos vuelto a tener ni un solo costarricense que haya protagonizado alguna proeza que lo haga merecedor del calificativo de héroe nacional, de acuerdo con el paradigma de heroísmo.

Porque hoy, ante los parámetros de aceptación universal que define el heroísmo como el fruto de grandes hazañas bélicas, los costarricenses no tenemos ninguna posibilidad de volver a tener héroes, dado que, en primer lugar, no tenemos un ejército para pelear guerras de las cuales eventualmente podrían salir nuevos paladines y porque, aunque hemos producido unas cuantas figuras heroicas durante el pasado siglo XX, de acuerdo con los criterios convencionales, su heroísmo no calza en el arquetipo o modelo para ser tipificado como tal.

Por todo lo anterior, en el caso particular de Costa Rica, un país sin ejército, es necesario hacer un cambio de paradigma con respecto al significado de heroísmo para los costarricenses. Porque es importante señalar que a través del tiempo hemos producido unas cuantas figuras, no muchas, por cierto, cuya gesta y contribución al país, sin duda, ha sido heroica. O sea, los costarricenses tenemos que asimilar el hecho de que nuestros héroes o heroínas nunca volverán a ser “héroes o heroínas de guerra” a lo Garabito, Juan Santamaría o a lo Pancha Carrasco; estos serán “héroes o heroínas de la paz”.

Porque con la abolición de ejército en Costa Rica es preciso que el concepto de héroe o heroína cambie y tome una nueva dimensión para que el heroísmo nacional se establezca

con base en grandes gestas o hazañas a favor de la paz y no a favor de la guerra. Por lo tanto, Costa Rica debe empezar a identificar, distinguir y a honrar a sus “héroes o heroínas de la paz”.

Desde esa nueva óptica, don José Figueres Ferrer es sin duda alguna nuestro “héroe de la paz” por excelencia, por haber sido el primer y único general victorioso de la historia de la humanidad que después de haber vencido en una guerra optó por deshacerse del mismísimo instrumento que le dio la victoria, o sea, disolvió el ejército y lo abolió como institución permanente en Costa Rica.

Por eso, uno de los más grandes “héroes de la paz” que ha producido el mundo es José Figueres Ferrer, nuestro tres veces expresidente de República y Benemérito de la Patria. El hecho de que Costa Rica sea el primer país del mundo que sustituye la naturaleza bélica del heroísmo por una naturaleza o esencia de paz, no hará más que dar testimonio y rendir homenaje, una vez más, al excepcionalísimo costarricense. Y sin duda alguna traerá grandes beneficios a nuestro país el poder lucir y presentar el primer “héroe de la paz” al mundo.

El heroísmo de José Figueres Ferrer se agiganta día con día, especialmente en estos tiempos en que Costa Rica ha entrado en una de las crisis más profundas de su historia. Porque la turbulencia que enfrenta nuestro país, en otras circunstancias probablemente hubiera provocado la intervención del ejército si lo hubiéramos tenido. O sea, el coctel cuyos principales ingredientes son la enorme angustia, frustración y desesperanza que suelen empujar a los ciudadanos a la rebelión podría tentar a un ejército, muy al estilo latinoamericano, a entrar en acción.

Por todo lo anterior, gracias a Dios y a la extraordinaria visión y/o acierto de nuestro “héroe de la paz”, José Figueres Ferrer, Costa Rica no tiene un ejército.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE HÉROE DE LA PAZ A JOSÉ MARÍA HIPÓLITO
FIGUERES FERRER (c.c. JOSÉ FIGUERES FERRER)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara héroe de la paz a José María Hipólito Figueres Ferrer, conocido como José Figueres Ferrer, por su gesta heroica de abolir el ejército como institución permanente en Costa Rica.

Rige a partir de su publicación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Honores.

1 vez.—Solicitud N° 232916.—(IN2020501039).

TEXTO DICTAMINADO DEL EXPEDIENTE N° 21.010, EN LA SESION N° 12, DE LA COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA, CELEBRADA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE UN ÁREA DE SALUD TIPO 3 UBICADO EN LA VIRGEN DE SARAPIQUÍ PARA DAR COBERTURA MÉDICA A LA REGIÓN HUETAR NORTE Y A LA REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

ARTÍCULO 1.- Adiciónase un nuevo inciso j) al artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

(...)

j) Acoger para su estudio las propuestas ciudadanas, sectoriales y demás para la instalación de centros médicos en cualquiera de los niveles de atención en las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país y ordenar a las Gerencias correspondientes la realización de un informe para determinar la viabilidad de los proyectos solicitados, así como gestionar la debida comunicación de la respuesta al o los interesados.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquense los artículos 39 y 57 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas, para que se lean como sigue:

“Artículo 39.- La Caja, en la inversión de sus recursos, se regirá por los siguientes principios:

(...)

Los títulos valores adquiridos por la Caja deberán estar depositados en una entidad de custodia autorizada según la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Además, la Junta Directiva deberá establecer reglamentariamente el mecanismo de valoración de los títulos adquiridos, de tal forma que reflejen su verdadero valor de mercado.

Los fondos de reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social son propiedad de cotizantes y beneficiarios.

Se autoriza a la Junta Directiva de la Caja a delegar, en el órgano que considere oportuno, la facultad de invertir los fondos del Régimen en infraestructura de obra pública.

La Superintendencia de Pensiones, sin perjuicio de sus obligaciones, contribuirá con la Junta Directiva a la definición de las políticas que afecten el funcionamiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja, sugiriendo todas las medidas garantes de la rentabilidad y la seguridad de los fondos de este Régimen.

De igual forma, se crea un Comité de Vigilancia, integrado por representantes democráticamente electos por los trabajadores y los patronos, siguiendo el procedimiento del Reglamento respectivo. La Caja le rendirá un informe anual sobre la situación actual y proyectada del Régimen. El Superintendente de Pensiones también presentará un informe con una evaluación del presentado por la Caja al Comité de Vigilancia. Estos informes serán de conocimiento público y dicho Comité emitirá recomendaciones a la Junta Directiva de la Caja”.

“Artículo 57.- La Caja gozará de facultades para decidir el orden y época en que deba asumir riesgos respecto al establecimiento de servicios y queda autorizada para limitar la prestación de servicios a las zonas de territorio y a las categorías de trabajadores que determine reglamentariamente, en atención a los recursos financieros disponibles, las facilidades para el establecimiento de servicios, la cantidad de población a cubrir, el desarrollo económico de cada región, las condiciones de seguridad y rentabilidad, disposición de recurso humano y cualesquiera otras circunstancias que valore como necesarias para tomar una decisión, pero siempre respetando el derecho fundamental a la salud de los ciudadanos.

No obstante, deberá acoger para su estudio las propuestas que la ciudadanía, de forma individual o colectiva le realice, para determinar la viabilidad de expandir sus servicios a las distintas comunidades, zonas, regiones o provincias del país, de conformidad con lo establecido en el inciso j) del artículo 14 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Autorizar que, por medio de la contratación de un fondo de inversión o un vehículo de propósito especial, se pueda financiar, construir y posteriormente arrendar y/o vender infraestructura a la Caja Costarricense del Seguro Social, todo de conformidad con lo dispuesto por la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N° 7732 del 17 de diciembre de 1997 y los reglamentos que, al efecto, dicte la Superintendencia General de Valores.

ARTÍCULO 4.- Facúltese a la Caja Costarricense del Seguro Social a utilizar la figura denominada BOT (Construya, Opere o alquile y Transfiera, por sus siglas en

inglés) u otras similares como mecanismo de desarrollo de proyectos de infraestructura, equipamiento y operación de hospitales.

Para ello, la Caja podrá establecer un contrato con cualquier sujeto de derecho privado, cooperativas autogestionarias de servicios de salud, asociación, contrato de fondo de inversión o cualesquiera otras figuras jurídicas en el cual el que resulte adjudicatario del servicio deba hacerse cargo del financiamiento, diseño, suministros, construcción, montaje, equipamiento, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las instalaciones médicas, de conformidad con lo que se menciona en el artículo 3, y al final del plazo pactado transfiera la infraestructura y todo su contenido a la Caja Costarricense del Seguro Social.

ARTÍCULO 5.- Facúltese a todos los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, así como a la Municipalidad de Sarapiquí a donar algún terreno de su propiedad que se ubique en el distrito La Virgen del cantón de Sarapiquí a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social para el desarrollo de infraestructura para el Área de Salud Tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica.

De igual modo, se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social, al fondo de inversión señalado en el artículo 3 de la presente Ley o a la entidad adjudicataria mencionada en el artículo 4 para que reciba donaciones de terrenos por parte personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o internacionales, para la construcción del Área de Salud Tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica; de forma que esta lo pueda ceder a un vehículo de propósito especial mediante la figura del usufructo o cualquier otro derecho real que se pacte en contratos.

De igual modo, se autoriza a la Caja Costarricense del Seguro Social para que reciba donaciones de terrenos por parte personas físicas o jurídicas privadas, nacionales o internacionales, para la construcción del Área de Salud Tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica.

ARTÍCULO 6.- Autorízase a la Notaría del Estado para que, en caso de darse la donación según lo dispuesto en el artículo anterior, realice la formalización e inscripción en el Registro Público del terreno donado, así como para que realice cualquier corrección en el trámite de inscripción de ser necesario. Sus gestiones estarán exentas del pago de honorarios, todo tipo de derechos, timbres y tributos.

ARTÍCULO 7.- Autorízase a la Caja Costarricense del Seguro Social y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 del 2 de mayo de 1974 y sus reformas, coordinen todo lo relativo a la realización de los estudios de preinversión necesarios para determinar la viabilidad de la construcción de un Área de Salud Tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica.

ARTÍCULO 8.- En cumplimiento del derecho fundamental a la salud y en caso de que decida implementar el proyecto de Área de Salud Tipo 3 para las regiones Huetar Norte y Huetar Atlántica, será deber de la Caja Costarricense del Seguro Social asegurar la formación de profesionales y adquisición de equipo en la cantidad y en las áreas que determine necesarias al mismo tiempo que inicia la construcción de dicho centro médico, a fin de que para cuando comience a operar tenga el personal necesario para brindad sus servicios, así como para reforzar los demás niveles de atención en la zona.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Ana Lucía Delgado Orozco

Presidenta de la Comisión Especial Investigadora de Provincia de Heredia

1 vez.—Solicitud N° 232918.—(IN2020501040).

**TEXTO DICTAMINADO EXPEDIENTE N.º 21.350 LEY DE REFORMA DEL
ARTÍCULO 44 DE LA LAEY N.º 9036, DE 11 DE MAYO DE 2012**

**APROBADO EN SESIÓN N.º 31 DEL 10/11/2020
EN LA COMISIÓN ESPECIAL DE GUANACASTE**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N.º 9036, DE 11 DE MAYO
DE 2012.

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 44 de la Ley N.º 9036, de 11 de mayo de 2012, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 44.- Trato preferencial

El Sistema Bancario Nacional, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las instituciones del Estado y los demás entes públicos están obligados a ofrecer, **en el siguiente orden de prioridad, al Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y a la municipalidad del cantón donde se encuentra ubicado el bien inmueble**, con preferencia sobre cualesquiera otros compradores, las fincas rurales con aptitud para el desarrollo rural y el fomento agrícola que resuelvan vender. En caso de bienes adquiridos por las citadas instituciones en la ejecución de créditos o por esta, o en pago de obligaciones a su favor, el precio de venta para el Instituto **y para la municipalidad del cantón, más las costas**. Si el Instituto **o la municipalidad respectiva** no resuelven su compra dentro de los noventa días siguientes, la entidad oferente podrá vender de acuerdo con sus facultades, pero estas conservarán preferencia para hacer la adquisición en igualdad de circunstancias.

Para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad una escritura traslativa de dominio de las condiciones expresadas en el presente artículo, es indispensable presentar constancia del Instituto **y de la municipalidad respectiva**, de haber llenado los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

Diputada Mileidy Alvarado Arias
Diputada

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

Disposiciones generales

Artículo 1º—Regulación. El presente Reglamento regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Turrubares. Se emite en cumplimiento de lo establecido al respecto en la Ley General de Control Interno y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y recaerá en el Auditor Interno la obligación de coordinar, divulgar y hacer cumplir el contenido del Reglamento conforme a la normativa legal y técnica pertinente.**Artículo 2º—Ámbito de aplicación del Reglamento.** La materia regulada en el presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todos aquellos funcionarios de la Auditoría Interna y en lo que compete a los funcionarios de la Municipalidad de Turrubares. Además, a los entes, órganos públicos o entes privados a los que la Municipalidad traslade, gire o transfiera fondos de conformidad con lo establecido en la LOCGR y la LGCI.**Artículo 3º—Actualización.** Corresponde al Auditor Interno con el apoyo de las unidades internas de la Administración, mantener actualizado este instrumento jurídico, para lo cual comunicará lo pertinente al Concejo Municipal, para su aprobación y cumplirá el trámite de remisión ante la Contraloría General de la República, para lo que corresponda.**Artículo 4º—Para efectos del presente reglamento se entiende por:**Auditoría: En un sentido práctico, la auditoría se refiere a los servicios que se desarrollan en cumplimiento de las normas de Auditoría nacional e internacional, que involucran la evaluación del control interno sobre administración, control, custodia, uso, disposición de fondos públicos, labor que se desarrolla por medio de Auditorías y estudios especiales, con informes que contienen hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Por concepto es una actividad a posteriori, a diferencia de las asesorías o advertencias que se pueden realizar de manera preventiva y a priori o de manera concomitante.Administración Activa: Uno de los dos componentes orgánicos del Sistema de Control Interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última

instancia. Administración de riesgos: Gestión que se efectúa para limitar y reducir el riesgo asociado con todas las actividades de la organización a diferentes niveles. Incluye actividades que identifican, miden, valoran, limitan y reducen el riesgo. De esas actividades, el control interno contempla la identificación y valoración de los riesgos.

Ambiente del control: Conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa. Atribuciones: Facultades o poderes que corresponden a cada una de las partes de la organización pública o privada. Ciclo de Auditoría: Período durante el cual se someten a Auditoría interna todos los componentes del Universo Auditable. Control Interno: Es un proceso ejecutado por la Administración Activa, diseñado específicamente para proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los siguientes objetivos: Proteger y conservar el patrimonio contra cualquier pérdida, despilfarro, uso irregular o acto ilegal.

Exigir confiabilidad y oportunidad de la información Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Contraloría General: La Contraloría General de la República en su condición de órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa que fiscaliza el uso de fondos públicos para mejorar la gestión de la Hacienda Pública y contribuir al control político y ciudadano. Estudios de carácter obligatorio: Procedimientos de fiscalización orientados a cumplir con solicitudes que las diferentes normas han dispuesto a realizar por parte de las Auditorías Internas, dentro de ellos: Autoevaluación de la calidad de la Auditoría, Plan Estratégico, Plan Anual de Trabajo, etc.

Jerarca Orgánico: Concejo Municipal de la Municipalidad de Turrubares. Ley N. 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Ley N. 8422: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Ley N. 8292: Ley General de Control Interno. Ley N. 7794: Código Municipal. Municipalidad: Municipalidad de Turrubares. Plan Anual de Auditoría: Cronograma de las actividades que deberán realizar los funcionarios de Auditoría Interna en determinado período de tiempo. Seguimiento del Sistema de Control Interno: Son todas aquellas actividades que se realizan para valorar la calidad, el funcionamiento del sistema de control interno, a

lo largo del tiempo, para asegurar que los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atienden oportunamente. Titular subordinado: Funcionario de la Municipalidad de Turubares responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones. Universo auditable: Conjunto de elementos susceptibles de la prestación de los servicios de la auditoría interna dentro de su ámbito de competencia institucional. Generalmente, el universo de auditoría contempla un detalle de unidades auditables que pueden agruparse de diferentes formas (por función, actividad, unidad organizacional, proyecto, proceso, etc.), pero puede ampliarse para considerar un inventario de los trabajos que la auditoría interna puede efectuar en relación con esas unidades auditables.

CAPÍTULO II

De la Naturaleza de la Auditoría Interna

SECCIÓN I

Concepto

Artículo 5°—Concepto de Auditoría Interna. El concepto funcional de la Auditoría Interna se encuentra establecido en la Ley N.º 8292. **Artículo 6°—Misión, Visión y principales políticas.** La Auditoría Interna deberá establecer y actualizar periódicamente su misión, visión y principales políticas que regirán su accionar. Además, estas deberán ser congruentes con la visión, misión y objetivos institucionales. **Artículo 7°—Ética Profesional.** El Auditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener elevados valores de conducta, entre otros, los de integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad y respeto, dichos principios y valores deben ser promovidos por el Auditor Interno. Tales valores habrán de ponerse de manifiesto en sus actuaciones al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas, de conformidad con lo establecido por la normativa de la Municipalidad o en su defecto por el Código de Ética de la Auditoría Interna de la Municipalidad en caso de creación del mismo, las normas de ética profesional emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, las que establezca la Ley N.º 8292, la Ley N.º 8422

u otra normativa similar aplicable. Entiéndase por: **Integridad:** Desempeñar su trabajo éticamente, con honestidad y responsabilidad. Además, ser sensible a cualquier influencia que se pueda ejercer sobre su juicio mientras lleva a cabo una auditoría. **Objetividad:**

Obligación de los auditores en tener una actitud mental imparcial y neutral, y evitar situaciones de conflicto de intereses, dado que perjudicarían su capacidad de cumplir sus obligaciones objetivamente. **Confidencialidad:** Obligación del auditor en mantener en reserva los hechos o la información obtenida en el curso de sus actuaciones. **Imparcialidad:** La obligación del auditor de informar con veracidad y exactitud las actividades de auditoría. Además, libre de conflicto de intereses. **Respeto:** Es cuando el auditor demuestra consideración y estima por la dignidad, intimidad de las personas, actuando siempre de manera amable y decente.

SECCIÓN II

Independencia y objetividad

Artículo 8º—Independencia y objetividad. La actividad de Auditoría Interna al determinar su planificación y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados, debe estar libre de injerencias del Concejo Municipal y de los demás órganos de la Administración Activa. El Auditor Interno deberá establecer medidas formales para controlar y administrar situaciones de impedimento que pudieran presentarse sobre hechos o actuaciones que pongan en duda

o en peligro (de hecho, o de apariencia) la objetividad e independencia de la Auditoría Interna. Asimismo, el Auditor Interno deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas, tanto institucionales como de la Auditoría Interna, que les sean aplicables. **Artículo 9º—Impedimentos al personal de la Auditoría Interna.** Comprenden las prohibiciones contenidas en las Leyes números 7794, 8292, 8422 y su reglamento y cualquier otra norma del ordenamiento jurídico aplicable, Además a efectos de no perjudicar su objetividad individual y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna deberá: Rechazar regalos o gratificaciones. No utilizar su cargo oficial con propósitos privados. Abstenerse de auditar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables como funcionarios o proveedores de la Municipalidad. No proveer servicios de auditoría en relación con operaciones en las que se tuvo responsabilidades o relaciones que puedan resultar incompatibles. No ejecutar sus competencias de asesoría y

advertencia en relación con operaciones de las cuales hayan sido previamente responsables.

CAPÍTULO III

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 10°—Ubicación jerárquica de la Auditoría Interna. La ubicación de la Auditoría Interna, dentro de la estructura de la Municipalidad, corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel y con dependencia orgánica del Concejo Municipal.

Artículo 11°—Responsabilidad. La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un (a) Auditor (a) quien deberá conocer las disposiciones legales que rigen en general a la Administración Pública y específicamente las del Régimen Municipal.

Artículo 12°—Estructura Organizativa. Es responsabilidad del Auditor Interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula la institución, a efecto de garantizar, una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

Artículo 13°—Organización por procesos. La Auditoría Interna se organizará bajo el enfoque de administración de procesos para propósitos de garantizar la efectividad en el cumplimiento de sus competencias, así como una administración eficaz, eficiente y económica de sus recursos. Dichos procesos son: Proceso Gerencial Estratégico, Servicio de Fiscalización y Seguimiento, que a su vez se dividen en subprocesos, los cuales se documentarán en el Manual del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 14°—Archivo permanente. La Auditoría Interna dispondrá de la información sobre las regulaciones legales, Técnicas y de otro tipo que afecten su ámbito de acción y su actividad como tal, mediante los sistemas de información, archivos impresos, digitales, electrónicos o de cualquier otra naturaleza.

CAPÍTULO IV

Del Auditor Interno

Artículo 15°—Dependencia. El Auditor Interno dependerá orgánicamente del Concejo Municipal, quien lo nombrará por tiempo indefinido, como funcionario de tiempo completo. El nombramiento se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8292 y para los nombramientos se observará lo normado en los lineamientos aplicables que haya emitido la Contraloría General.

Artículo 16°—Requisitos mínimos del Auditor

Interno. El Auditor Interno deberá contar con licenciatura en Contaduría Pública o similar, estar debidamente incorporado al colegio profesional respectivo y tener como mínimo tres años de experiencia en el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector público o privado. Caracterizándose por su idoneidad para el puesto que desempeña. Por ello, será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría y debe reunir los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la auditoría interna, tal y como se establece en los lineamientos emitidos al respecto por la Contraloría General y deberá cumplir los demás requisitos establecidos en el respectivo perfil de puestos de la Municipalidad.

Artículo 17°—Inamovilidad del Auditor Interno. El Auditor podrá ser removido suspendido o destituido de su cargo sólo por justa causa, por decisión emanada del Concejo Municipal, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de Regidores del Concejo, previa formación de expediente, cumpliendo con el bloque de legalidad para la apertura de un procedimiento administrativo y por tanto observar el debido proceso; además se debe obtener el dictamen previo y vinculante de la Contraloría General en aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General.

Artículo 18° —Son funciones del Auditor Interno:El puesto de Auditor Interno tiene un carácter estratégico, en consecuencia, quien lo ocupe deberá llevar a cabo, además de la administración del Departamento de Auditoría, las funciones de planeación, coordinación, dirección, así como supervisar e inclusive ejecutar cuando así se requiera los servicios de auditoría a partir de la formulación del Plan estratégico, del cual se deriva el Plan Anual de Trabajo. En general debe cumplir con el proceso gerencial-estratégico, el proceso de fiscalización y el de seguimiento, así como los respectivos subprocesos.La coordinación permanente, tanto a lo interno con la totalidad de las unidades de trabajo de la organización como a lo externo con la Contraloría General.

Realizar y controlar la ejecución del Plan Anual de Trabajo.

Cumplir con las funciones establecidas en la Ley General de Control Interno N° 8292.Procurar la evaluación en forma independiente y posterior de las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza de la institución.Coordinar y supervisar las labores de los demás funcionarios de la Auditoría Interna.Velar porque la interacción de la Auditoría Interna con el resto de la

institución suceda de forma armoniosa y respetuosa, resulten efectivas, agreguen valor a los procesos institucionales de valoración de riesgos, control y dirección, así como promover las mejoras pertinentes y que contribuyan a satisfacer las necesidades que, en materia de su competencia se presenten. Fungir como encargado de la Auditoría Interna de la institución y es el responsable final del logro de los objetivos de la unidad, por lo que requieren compromiso con las políticas y directrices emanadas del nivel superior, y lealtad absoluta hacia la institución y sus valores. Dictar los Manuales, procedimientos, políticas, lineamientos, directrices, e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica, con criterios uniformes en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con la Administración. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas, por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esa unidad. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan las leyes N° 8292 y N° 8422. Presentar al Concejo Municipal y la Contraloría General de la República, de manera oportuna y al menos una vez al año, la gestión ejecutada por la Auditoría Interna, con base al Plan de Trabajo y sus modificaciones de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General. Elaborar y presentar al Concejo Municipal de manera oportuna el “Estudio Técnico para Solicitud de Recursos” de conformidad con el aparte 6. “Sobre la Solicitud y Asignación de Recursos a la Auditorías Internas del Sector Público” de los “Lineamientos sobre las gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”, para asegurar el cumplimiento de las competencias de la actividad de Auditoría Interna, deberá dar seguimiento al trámite y los resultados de la solicitud.

Elaborar de manera oportuna y al menos anualmente, el Informe Anual de Labores, el Estado de las Recomendaciones y disposiciones emitidas, asuntos sobre dirección, exposición al riesgo y control de la Auditoría Interna o en los casos que aplique, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; según lo previsto en la Ley N.º 8292. Cumplir sus funciones con pericia y debido cuidado profesional, haciendo valer sus competencias con independencia

funcional y de criterio y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera. Establecer un Programa o Manual de Aseguramiento de la Calidad para la Auditoría Interna de conformidad con el plan operativo de la Auditoría Interna. Implementar una adecuada gestión de supervisión, de manera que le permita asegurar la calidad de los procesos, servicios y productos de la Auditoría.

Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos en función de los objetivos institucionales. Presentar un informe de fin de gestión, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General en caso de conclusión de servicios, y cuando proceda aquellos informes de gestión que le solicite el Concejo Municipal o bien la Contraloría General.

CAPÍTULO V

Regulaciones aplicables al Auditor Interno y Subauditor interno

Artículo 19°—Regulaciones de tipo Administrativo. Las regulaciones de tiempo laboral, evaluación del desempeño, permisos y vacaciones, aplicables al Auditor Interno y Subauditor Interno, por su dependencia, corresponden a las que establezca el Concejo Municipal quien los nombra y es quien tiene la potestad de establecer las regulaciones de tipo administrativo y de control pertinentes. **Artículo 20°—De la asistencia del Auditor Interno y Subauditor Interno, a convocatorias formales que realice la Contraloría General de la República.** La asistencia del Auditor Interno y Subauditor Interno a convocatorias formales que realice la Contraloría General y otras instituciones con autoridad para solicitar su presencia, es obligatoria; razón por la cual no es necesario que dichos funcionarios soliciten autorización previa al Concejo Municipal para asistir a las convocatorias que realice el Órgano Contralor; sin embargo, si deberán comunicar al Órgano Colegiado previamente su participación en dichas convocatorias, salvo aquellos casos en que por principio de confidencialidad según lo establecido en las leyes N° 8292 y N° 8422 no sea apropiado notificar su ausencia. **Artículo 21°—De la asistencia a capacitaciones.** El Auditor Interno y Subauditor Interno, informaran previamente al Concejo Municipal la asistencia a las Capacitaciones que se encuentren establecidas en el Plan de Capacitaciones y todas aquellas necesarias para el desarrollo del Departamento de Auditoría Interna. De tal forma que, una vez aprobado el presupuesto de la Auditoría Interna y su plan de capacitaciones, no se requerirá el consentimiento

de la Administración Municipal para la asistencia de los funcionarios de la Auditoría a las capacitaciones incluidas en el Plan de Capacitación, así como a las que se brinden por entes relacionados con el gremio de auditores municipales y tengan relación con la actividad de las auditorías internas. Los trámites administrativos para hacer efectiva la capacitación, previo requerimiento de la Auditoría Interna, serán gestionados por la administración municipal y como mecanismo de rendición de cuentas y demás efectos pertinentes, una vez realizada la capacitación el funcionario beneficiario remitirá al Departamento de Recursos Humanos una copia del certificado originado de la recepción de la capacitación.

Artículo 22°—De la participación del Auditor Interno en las sesiones del órgano colegiado. La participación del Auditor Interno en las Sesiones del Concejo Municipal tiene sustento legal en la competencia de la Auditoría Interna de asesorar al jerarca del cual depende, preceptuado en la Ley N° 8292 y los pronunciamientos emitidos por la Contraloría General sobre el particular. Dicha asistencia se cataloga como una atribución y no como un deber, ya sea por cumplimiento de una obligación legal o facultativa, sea por convocatoria del Concejo Municipal o a solicitud del Auditor Interno cuando estime necesaria su participación para un asunto particular. La asistencia a sesiones se dará bajo las siguientes condiciones: Asistencia con voz, pero sin voto. Asistir cuando lo estime conveniente para el cabal cumplimiento de sus deberes, o cuando sea convocado por el órgano colegiado. Brindar asesoría únicamente en asuntos de su competencia sin que menoscabe o comprometa su independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Pedir y vigilar que su opinión conste en las actas respectivas. Posibilidad de posponer su opinión, cuando a su criterio y por la complejidad del asunto en discusión, requiera recabar mayores elementos de juicio, sin perjuicio de la potestad del jerarca para decidir de inmediato o postergar su decisión el tiempo que considere prudente y conveniente. Ni la presencia, ni el silencio del Auditor Interno en las sesiones releva al jerarca de la responsabilidad de respetar el ordenamiento jurídico técnico en lo que acuerde. No obstante, el silencio del Auditor Interno, esto no le impide de considerarlo necesario que emita su opinión en otra sesión, sea de forma verbal o por escrito. Que la participación permanente del Auditor Interno en las sesiones o reuniones del jerarca no debe ser la regla, salvo que la ley así lo establezca, también debe considerarse que cuando se requiera por parte del

Concejo Municipal su participación en dichas sesiones o reuniones, preferiblemente debe convocársele vía acuerdo adoptado por el Concejo Municipal junto con la indicación del objetivo de la convocatoria y su actuación ha de ser conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto.**Artículo 23°—Sobre la evaluación del desempeño.** El auditor interno, deberá de informar de manera oportuna y, al menos una vez al año, sobre la evaluación del desempeño, la cual se realizará con orientación a la verificación del cumplimiento por parte del Auditor Interno de los alcances de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público donde se regula lo referente al Sistema de Aseguramiento de la Calidad, así como sobre la verificación del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna.

CAPÍTULO V

Del personal de la Auditoría Interna

Artículo 24°—Recursos Humanos de la Auditoría Interna. La Auditoría Interna debe contar con un número determinado de funcionarios para cubrir su universo auditable en un ciclo de auditoría propuesto por el Auditor Interno previo estudio técnico de dotación de recursos, siendo el Concejo Municipal el responsable de asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a la Auditoría Interna, de tal manera que pueda ejercer su actividad con la debida oportunidad, cobertura y disponibilidad. Asimismo, corresponderá al Concejo Municipal promulgar las disposiciones instituciones para regular el procedimiento, plazo y trámite interno para las solicitudes de dotación de recursos humanos y materiales, para lo cual, coordinará con la Auditoría Interna durante la preparación de las regulaciones, considerando los riesgos asociados ante una posible falta en la asignación de recursos a la Auditoría Interna.**Artículo 25°—De las potestades de Auditor Interno sobre el Personal de la Auditoría Interna.** En relación con el personal de la Auditoría, el Auditor Interno tendrá las siguientes potestades: Emitir su autorización como condicionante para que se ejecuten movimientos de personal (nombramiento, transformación, recalificación, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y otros) en la Auditoría Interna de conformidad con lo que la N° 8292 y demás normas aplicables. Gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes de la unidad a su cargo. Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios

de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (Institucionales y de la Auditoría Interna) que les sean aplicables. Autorizar la asistencia a las capacitaciones de conformidad con lo establecido en el Plan de Capacitaciones. Además de lo anterior, a excepción del auditor interno y el subauditor interno, el personal de la auditoría interna queda sujeto a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Municipalidad. **Artículo 26°**— El personal de la Auditoría Interna en conjunto, deberá poseer conocimientos académicos, técnicos, y experiencia en auditoría, contabilidad, administración, normativa jurídica y sistemas de información, entre otros, que rigen el ordenamiento jurídico y técnico público municipal, que lo califiquen para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas a la Auditoría Interna, según los recursos asignados a la Auditoría Interna. **Artículo 27°**— El Auditor Interno debe considerar la característica de idoneidad del personal a efectos de asignar funciones, delegar autoridad, exigir responsabilidad, conforme la Ley General de la Administración Pública, excepto en aquellos casos en que su intervención personal sea obligatoria conforme a los reglamentos y disposiciones legales que emanen de las autoridades competentes. **Artículo 28°—Horario.** La jornada laboral y horario de los colaboradores de la Auditoría Interna, será el indicado en el Reglamento Interno de Organización y Servicios de la Municipalidad, sin embargo, podrán ingresar y dejar las instalaciones de la Municipalidad en horas distintas al horario establecido en el cumplimiento de sus funciones y competencias, salvo que institucionalmente y con carácter general, se establezcan restricciones al respecto. **Artículo 29°—Sobre la evaluación del desempeño.** El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, según proceda, deben realizar una planificación puntual de cada servicio de auditoría, la cual debe considerar al menos los objetivos e indicadores de desempeño de la actividad por auditar, así como la evaluación del riesgo asociado.

CAPÍTULO VII

Competencias y potestades de la Auditoría Interna

Artículo 30°—Competencias, deberes y potestades de la Auditoría Interna. Las competencias deberes y potestades que le corresponden a la Auditoría Interna son las que

establece la ley N° 8292, además de las contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General y demás establecidas por el mismo órgano contralor, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que sean de carácter obligatorio y cualquier otro emitido por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.**Artículo 31°—Prohibiciones.** El Auditor y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ajustarse a las prohibiciones prescritas en las Leyes N° 7794, N° 8422 y N° 8292 y otras aplicables establecidas en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO VIII

Relaciones y coordinaciones

Artículo 32°—Relaciones y coordinaciones. La Auditoría Interna mantendrá las siguientes relaciones y coordinaciones: Con el Concejo Municipal, con los titulares subordinados y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la Contraloría General, Instituciones de fiscalización y control, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes y otras pertinentes. Corresponde al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. El Auditor Interno debe establecer mecanismos de coordinación necesarios para que la administración municipal y más específicamente el responsable del control de presupuesto institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos asignados a esta unidad. El Auditor Interno coordinará con la asesoría legal del Concejo Municipal o el de la institución según lo considere pertinente, para que este le brinde el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna en el desarrollo de sus estudios o bien y de contar con recursos financieros, recurrir al servicio de asesorías a auditorías internas según lo estipulado en el Reglamento a la Ley N° 7494, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula la ley N° 8292, dichos servicios de asesoría serían contratados siempre y cuando no sean labores sustantivas al Auditor Interno. El Auditor Interno debe coordinar con los

profesionales y técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que de conformidad con sus especialidades particulares le apoyen cuando así se requiera en las auditorías que se estén realizando.

CAPÍTULO IX

Servicios de Fiscalización

Artículo 33°—Servicios de fiscalización. Dentro del ámbito institucional de la Municipalidad, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios de fiscalización, que son los siguientes: Servicios de auditoría: Los servicios de Auditoría corresponden a la Auditoría Financiera, Auditoría Operativa y Auditoría de Carácter Especial, en los términos en que estos son definidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, según se transcribe a continuación: La auditoría financiera: Se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera. Otros objetivos de las auditorías financieras pueden incluir: La revisión de informes especiales para elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero. La revisión de información financiera intermedia. La auditoría de carácter especial: También llamada auditoría de cumplimiento se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada. Estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, responsabilidades civiles, penales, administrativas, de control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública. La auditoría operativa: Este tipo de auditoría es conocido también como auditoría de desempeño, auditoría de gestión o auditoría de rendimientos y está orientada a evaluar la eficacia,

eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas. Las organizaciones de auditoría deben seleccionar los temas de auditoría operativa por medio de su proceso de planificación estratégica, táctica y operativa, mediante el análisis de temas potenciales y la identificación de riesgos y/o problemas.

Servicios preventivos: Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros:

Advertencia: Es aquella función preventiva que consiste en alertar con el debido cuidado y tono, a cualquiera de los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de su proceder (...) en su forma más sencilla consiste en prevenir sobre las posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, con el sustento jurídico y técnico correspondiente, que puede expresarse en una sesión del órgano colegiado o reunión con el jerarca unipersonal, según corresponda, y debe quedar consignada en actas o en un documento escrito. También, puede consistir en un trabajo de análisis que desarrolla y fundamenta la auditoría interna, como producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la administración. El resultado de este análisis se expresa por escrito mediante criterios que previenen (advertencias) a la administración de las consecuencias de un hecho o decisión; documento que al igual que las asesorías, no se rige por el trámite del informe que prescribe la Ley N° 8292. Aunque no se rige por la normativa aplicable a la auditoría, debe sustentarse en evidencia, documentarse en papeles de trabajo, y si fuera necesario, aplicarse la revisión del ordenamiento jurídico y de los controles internos pertinentes, el muestreo y la respectiva supervisión. Podría constituir un insumo para realizar una auditoría.

Asesoría: Es un servicio que provee criterios, opiniones u observaciones al jerarca que coadyuvan a la toma de decisiones, que puede brindarse en forma oral, pero de preferencia escrita, y se emite a solicitud de la parte interesada, sobre asuntos estrictamente de su competencia.

Autorización de libros: Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros

de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Municipalidad, así como otros libros que a criterio del auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno sean físicos y digitales, en cuyo caso se regirá de conformidad con lo establecido en la política de legalización de libros a cargo de la Auditoría Interna y la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. **Artículo 34°—Comunicación escrita de los Informes.** La Auditoría Interna deberá comunicar los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, en forma oficial por escrito, mediante informes objetivos dirigidos al Concejo Municipal o a los titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 8292 y la normativa dictada al respecto por la Contraloría General, a efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes de conformidad con los plazos que la Ley señala. El Auditor Interno definirá los niveles y competencias para esa comunicación y en el caso de los informes dirigidos a la Alcaldía Municipal o a los titulares subordinados, los informes deberán ser copiados al Concejo Municipal, salvo que los mismos tengan carácter confidencial, de conformidad con los alcances la Ley N° 8292 y la Ley N° 8422. **Artículo 35°—Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, quien definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme a la naturaleza de los asuntos a que se refiera y su criterio profesional. **Artículo 36°—De los informes de auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda esa garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos. **Artículo 37°—Informe parcial y final.** La Auditoría Interna, de acuerdo con su criterio, podrá emitir informes parciales durante la etapa de examen de sus auditorías. Toda auditoría siempre dará lugar a un informe final. Los informes de auditoría deben incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste y con observancia de las disposiciones legales y normativa emitida por la Contraloría General. Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros, denominados informes de control interno, que contienen hallazgos con

sus correspondientes conclusiones y recomendaciones; los segundos, llamados de relaciones de hechos. Ambos tipos de informe deben cumplir con las normas legales, técnicas y reglamentarias pertinentes. Los informes denominados “Relaciones de Hechos” se exceptúan del proceso de comunicación oral de resultados. Para los servicios preventivos el Auditor Interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación, conforme con la naturaleza de los estudios

o las situaciones que los generen. **Artículo 38°—Trámite de informes de servicios de auditoría.** Los informes producto de los servicios de auditoría, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8292, con observancia de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público emitidas por la Contraloría General.

CAPITULO

X

Seguimiento de Recomendaciones y Disposiciones Artículo 39°—Seguimiento a la aplicación de recomendaciones. El Auditor Interno deberá establecer y mantener, como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un programa de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada, y eficaz atención por parte de la administración, el cual deberá estar plasmado en una política de seguimiento de recomendaciones. Este programa deberá incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General y demás instituciones de control y fiscalización que corresponda, cuando sean de su conocimiento. El resultado del programa de seguimiento será comunicado por el Auditor Interno al Concejo Municipal anualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 8292 sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor Interno, cuando lo considere pertinente. **Artículo 40°—Responsabilidad sobre la implantación de las recomendaciones.** Es responsabilidad de la Administración activa la implantación y seguimiento de todas las medidas y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones. La Auditoría se limita, por su carácter asesor a informar, recomendar y apoyar técnicamente a la Administración Activa. **Artículo 41°—Ejecución del seguimiento.** El proceso de seguimiento debe ejecutarse por la Auditoría, de conformidad con la programación respectiva, y cuando la

Auditoría Interna determine que se han incumplido las recomendaciones injustificadamente, hará dos reiteraciones con una periodicidad de 15 días cada una y de no darse su cumplimiento, se procederá a elaborar el informe correspondiente por eventuales responsabilidades, por el incumplimiento y afectación al Sistema de Control Interno. La documentación del trabajo del seguimiento se efectuará de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría. Por su parte, la Administración Activa en relación con esta actividad debe contar con políticas, procedimientos y sistemas para verificar las acciones llevadas a cabo y así asegurar su oportuno cumplimiento, de conformidad con la normativa emitida por la Contraloría General.

CAPITULO XI

Asignación de Recursos

Artículo 42°—Asignación de recursos. La Auditoría Interna contará con la organización y recursos necesarios y suficientes para cumplir su gestión. Su accionar y la del Concejo Municipal en relación con la solicitud y asignación de recursos, se ejecutará de conformidad con lo dispuesto en Ley N° 8292 y lo regulado en los lineamientos aplicables que haya dictado la Contraloría General; el Concejo Municipal asignará dentro de sus posibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión, considerando el estudio de recursos elaborado y presentado al Concejo Municipal. A nivel presupuestario se dará a la Auditoría Interna la categoría programática de subprograma por el responsable del control del presupuesto institucional manteniendo un registro separado del monto asignado y aprobado, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestarios, para la asignación y disposición, se tomarán en cuenta el criterio formal del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General. El Auditor Interno será el responsable de la formulación y ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto correspondiente al subprograma de Auditoría Interna, para lo cual se sujetará a los procedimientos y requerimientos técnicos establecidos en la Municipalidad para el manejo de programas y subprogramas presupuestarios. La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 43°—Modificaciones al presupuesto de la Auditoría Interna. Para el cambio de destino de los recursos asignados a la Auditoría Interna, el jerarca deberá valorar el criterio del titular de dicha unidad, en resguardo de su independencia funcional y de ~~prestación de~~ los diferentes servicios atinentes a la actividad.

Artículo 44°—Comunicación de los riesgos que asume el Jerarca. De presentarse serias limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor asignada a la Auditoría Interna, el Auditor Interno deberá comunicar y fundamentar esta situación ante el Concejo Municipal, para su oportuna atención. Cuando el Auditor Interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna al patrimonio institucional, deberá informar al Concejo Municipal del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarle.

CAPÍTULO XII

Trámite de denuncias

Artículo 45.- Análisis inicial: Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento: a) su competencia para asumir el trabajo b) la especialidad de la materia a investigar c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares e) los eventuales responsables

f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos g) la valoración de la prueba existente h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria i) la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública j) en el caso de denuncias anónimas, estas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación. Para los propósitos del párrafo anterior, y en caso de ser necesario, la Auditoría Interna podrá solicitar al denunciante, particular, administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia, las aclaraciones o la información adicional que estime pertinente, para lo cual se le concederá un plazo de 10 días hábiles, caso contrario, se considerará el archivo

o desestimación de la denuncia, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio de que la denuncia sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva

gestión.**Artículo 46.— Definición de las acciones a realizar:** Concluido el análisis inicial de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguna de las siguientes acciones posibles: a) Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares. b) Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la institución, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se remitirá el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna. c) Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos. d) Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución, o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría. e) Desestimar y archivar el caso. En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del abordaje del caso. En los casos de los incisos b), c) d) y e) se debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, sin comprometer las reglas de confidencialidad. En lo referente al apartado e) se le debe informar al denunciante o solicitante sobre lo resuelto, mediante acto debidamente motivado, sin comprometer las reglas de confidencialidad. En caso de que el asunto sea remitido a otra instancia, deben trasladarse todos los elementos atinentes al caso que se encuentren en su poder o que sean de conocimiento de la Auditoría Interna.

Artículo 47.— Causales para la desestimación y archivo de la gestiónProcede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.c) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin

aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna debido a sus competencias. e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos. f) Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico. En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.**Artículo 48— Delimitación de la Investigación:** Iniciada la investigación, la Auditoría Interna definirá los objetivos de esta, partiendo de los hechos a investigar. Asimismo, deberá delimitar el alcance de la investigación, centrando los recursos disponibles en el caso concreto, sin que esto impida la inclusión de otras acciones que surjan del análisis de fondo, cuando a criterio del auditor existan otras valoraciones relacionadas con el caso que deban ser consideradas. Para una adecuada delimitación de la investigación, se debe profundizar el análisis de, al menos, los siguientes aspectos: a) las acciones u omisiones aparentemente irregulares b) las normas presuntamente violentadas c) las eventuales sanciones o regímenes aplicables al caso (civil, penal, administrativa, gremiales), los presuntos responsables; y en caso de ser factible, una estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto.**Artículo 49.— Planificación de la investigación:** Una vez establecidos los objetivos y el alcance de la investigación, la Auditoría Interna debe determinar, en su respectivo plan de trabajo de

investigación, las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados para ello. El auditor debe identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar, los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo.**Artículo 50.— Ejecución de las diligencias de Investigación:** Para la ejecución de la investigación por presuntos hechos irregulares, el funcionario de la Auditoría Interna designado, debe realizar las siguientes diligencias, de conformidad con el plan de trabajo de la investigación: a. Recolección de pruebas. Se deberá recopilar la prueba para sustentar los presuntos hechos irregulares que se están investigando, precisando documentalmente tanto los medios como las técnicas utilizadas para su recolección; las cuales, en todo momento, deben ser conformes con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. b. Identificación de los presuntos responsables. Es necesaria la identificación de las personas presuntamente responsables de los hechos investigados, así como establecer el vínculo entre estos sujetos y las acciones u omisiones que se presumen irregulares. c. Valoración de la relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables. Se deben analizar los supuestos previstos en las normas que se presumen violentadas, en relación con las acciones u omisiones que se vinculan a los presuntos responsables, a efecto de determinar si se ajustan o no a lo dispuesto en la norma. Asimismo, en atención al análisis anterior, se deben valorar las eventuales vías para su atención y las sanciones asociadas a las posibles infracciones. d. Identificación de los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.

Artículo 51.— Elaboración del producto final: Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos: a. Desestimación y archivo. Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y

derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión. b. Relaciones de Hechos. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de hechos presuntamente irregulares, la Auditoría Interna deberá elaborar una relación de hechos, la cual será remitida a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según corresponda. c. Denuncia Penal. Cuando las diligencias de investigación acrediten la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, la Auditoría Interna deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa proceso. En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba. Cuando la investigación se hubiera originado en atención a una denuncia, o por una solicitud, se debe informar el resultado final de la gestión al correo electrónico o medio indicado en la denuncia.

Artículo 52.— Elaboración del producto final cuando se determinen los hechos presuntamente irregulares: En las investigaciones en que se determine la procedencia de los productos descritos en los incisos b) o c) citados en el artículo anterior, correspondientes a aquellos casos en donde se identificaron elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la existencia de hechos presuntamente irregulares, el producto final corresponderá a una compilación de hechos, actos, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una eventual falta generadora de responsabilidad. Además, este producto debe tener un sustento probatorio suficiente que permita valorar la pertinencia de efectuar un procedimiento administrativo o de gestionar un proceso judicial. El producto final debe contener al menos los siguientes elementos: **a. Señalamiento de los eventuales responsables.** Indicación del nombre, cédula de identidad

o jurídica, lugar de trabajo, puesto que ocupa, lugar donde puede ser ubicado y demás calidades que permitan identificar a los posibles responsables de los hechos presuntamente irregulares. La falta de alguna de las calidades no impedirá la elaboración del informe, siempre que las restantes calidades permitan la individualización de

los posibles implicados. **b. Hechos.** Descripción objetiva, precisa, congruente y en orden cronológico de las acciones u omisiones que se presumen generadoras de responsabilidad y de aquellos directamente relacionados con éstos, cuya demostración resulte útil o necesaria para la valoración de las presuntas faltas. La descripción debe ser de hechos puros y simples, evitando la utilización de juicios de valor o la atribución directa de responsabilidades; además, cada hecho debe dar respuesta a las siguientes interrogantes: quién lo hizo, cómo, dónde y cuándo. En la medida de lo posible, cada hecho debe hacer referencia a la prueba en la cual se sustenta, así como la indicación del folio del legajo de prueba donde se ubica. **c. Análisis del caso.** Análisis en el que se detalla en forma razonada por qué se estima que los hechos determinados infringen el ordenamiento jurídico aplicable, con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión del presunto responsable, en relación con la prueba existente, se considera contraria a la norma específica con la cual se está vinculando. En caso de estimarse procedente, se deben determinar preliminarmente los posibles daños y perjuicios ocasionados por los eventuales responsables, indicando el método utilizado para su estimación, e individualizándolos, de ser posible, o aportando los elementos que permitan realizar esa estimación. **d. Prueba ofrecida.** Indicación taxativa de la prueba que sustenta los hechos y el análisis efectuado, pudiendo utilizarse toda aquella permitida por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado deben consignarse los elementos que permitan en un eventual procedimiento sancionatorio llevar esa prueba al proceso, para ser valorada. **e. Consideraciones finales.** Solicitud que se realiza a la instancia administrativa o judicial receptora de la relación de hechos o de la denuncia penal, para que determine la pertinencia de instaurar o instruir algún tipo de procedimiento o proceso judicial, que permita conocer la verdad real de los hechos y acreditar las eventuales responsabilidades que posibiliten —en caso de proceder— la aplicación de las sanciones o indemnizaciones previstas por el ordenamiento jurídico. Dentro de este apartado, se deben reiterar las reglas de confidencialidad, así como prevenir al destinatario del producto sobre la consideración de los plazos de prescripción que correspondan. **f. Firma.** El producto final debe ser firmado por los funcionarios responsables de su emisión, con indicación del nombre y el cargo que ocupan.

g. Legajo de prueba. Es la compilación de la prueba documental que respalda la relación de hechos o la

denuncia penal.**Artículo 53.— Responsabilidad de la Auditoría Interna sobre la remisión de los productos generados:** Cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia penal, y sean remitidos a la autoridad competente; el deber del auditor se limita a verificar que el destinatario haya recibido efectivamente el documento de remisión, sin que esto impida el ejercicio de sus potestades para monitorear el estado y resultado de las acciones adoptadas por la instancia correspondiente.**Artículo 54.— Participación de la Auditoría Interna en los procesos:** Cuando la Auditoría Interna elabore una relación de hechos o una denuncia penal, tiene el deber de colaborar en todas las etapas posteriores en que sea requerida, pero siempre circunscribiéndose al producto elaborado, a las acciones realizadas y a los criterios utilizados.

CAPITULO XII

De la Autorización de Libros

Artículo 55.— Legalización por primera vez o cambio de tipo de libro:a) **Libros sujetos a la apertura:** La razón de apertura deberá tramitarse para los libros de actas, contables u otros que legal o reglamentariamente correspondan, para lo cual cada dependencia solicitante, considerando sus propias particularidades, determinará los libros que debe llevar, así como la forma en que los llevará. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en que, a criterio del Auditor Interno, se deba llevar otra clase de libro.b) **Solicitud de apertura.** La persona a cargo del libro que se legalizará deberá presentar personalmente nota de solicitud de legalización de libros, original y copia, y el libro para legalizar. Dicha persona deberá firmar esta solicitud y consignar en la misma: el tipo de libro a legalizar, el número de tomo, la cantidad de folios, folio inicial y último, que los folios están sin iniciarse, o cuales están iniciados, si los hubiera, cuando la legalización corresponde por cambio de tipo de libro, que todos los folios se encuentran numerados consecutivamente, que cada una de las hojas tiene impreso el logotipo o nombre de la Institución o Unidad Administrativa, en el caso de hojas de fórmula u hojas sueltas.c) **Requisitos de los libros que se legalizan.** Para este trámite, será necesario considerar lo siguiente:1) Los libros deben encontrarse con su totalidad de folios y en buen estado, no pudiéndose haber iniciado ninguno de ellos, excepto cuando se trate de cambio de tipo de libro, siempre y cuando la información que contiene corresponda plenamente al tipo de libro para el que se

solicita el cambio.2) Los folios deberán estar numerados de forma consecutiva. Tratándose de libros compuestos por hojas de fórmula continua u hojas sueltas, deberán igualmente estar numeradas y contener impreso el logotipo

o nombre de la Institución.3) Ante el evento de que el trámite consista en una renovación o cambio de tipo de libro, deberá aportarse el libro anterior, para su cierre o verificar su razón de cierre. Si el libro anterior ha sido cerrado, no debe presentar anotaciones después del sello de cierre, ya que cualquier anotación subsecuente después de dicho sello carece de validez.**Artículo 56.—Rechazo de la gestión de apertura:** El incumplimiento de uno o más requisitos detallados en el artículo 55 Inciso b), del presente Reglamento, podrá dar lugar, previa valoración de cada caso por parte de la Auditoría Interna, al rechazo de plano de la gestión.**Artículo 57.— Plazo, requerimientos de información y suspensiones:** La Auditoría Interna resolverá la solicitud de apertura de libro en un plazo de diez días hábiles a partir de su presentación. Durante el trámite de apertura, podrá requerir información adicional que estime necesaria para el cumplimiento de la gestión, lo cual suspenderá el plazo de este trámite. En caso de que la Administración no atienda los requerimientos en el plazo previsto se procederá al archivo de la gestión.**Artículo 58.—Cierre de libros.a) Solicitud de cierre.** La persona a cargo del libro que se cerrará deberá presentar personalmente nota de solicitud de cierre de libros, original y copia, y el libro para cerrar. Dicha persona deberá firmar esta solicitud y consignar en la misma, el tipo de libro a cerrar, el número de tomo, la cantidad de folios, folio inicial y último, que todos los folios se encuentran numerados consecutivamente, que cada una de las hojas tiene impreso el logotipo o nombre de la Institución, en el caso de hojas de fórmula continua u hojas sueltas encuadernadas.b) **Libros que se cierran.** Los libros que se cierran son los mismos que se autorizan mediante razón de apertura, por la Auditoría Interna. En el caso de utilización de hojas sueltas o fórmula continua se presentarán para su cierre previamente encuadernado (acción y efecto de unir las hojas mediante cosido o pegado y con sus respectivas cubiertas).c) **Requisitos de los libros que se cierran.** Para este trámite será necesario considerar lo siguiente:

1) Los libros deben encontrarse en buen estado, que no se hayan arrancado folios o alterado de cualquier manera la encuadernación o foliación de los libros, que no presenten

folios con tachaduras, borrones y correcciones, que hagan dudar de la autenticidad de la información que contienen.

2) Cualquier equivocación u omisión que se cometa en los libros contables ha de salvarse por medio de un nuevo registro en la fecha en que se advierta el error, y se pondrá al margen del registro equivocado, preferiblemente con una tinta diferente, una nota indicando que está errado y el folio donde se encuentra la corrección respectiva, que debe ser firmada por el Regidor que presidió la respectiva sesión y la Secretaria de Actas.3) Los libros deben contener la totalidad de folios. Las hojas anuladas o inutilizadas deben continuar figurando en el lugar que le corresponde a efecto de no alterar el orden de los folios.4) Los folios deberán estar numerados de forma consecutiva. No debe quedar página sin su número de folio respectivo.5) Tratándose de libros compuestos por hojas de fórmula continua u hojas sueltas, deberán igualmente estar numeradas y contener impreso el logotipo o nombre de la institución en cada una de las hojas.6) La información que contiene el libro debe encontrarse en orden progresivo de fechas, escrita en castellano, que no se dejen espacios en blanco, ni entrelíneas.7) El libro debe contener la razón de apertura con la información que en él se solicita y cada uno de los folios del libro debe tener estampado el sello de la Auditoría Interna.8) Los informes financieros contenidos en el libro deben estar firmados por el contador, el encargado del Proceso Financiero Contable y el Alcalde Municipal.9) Las actas de los órganos colegiados deben estar firmadas por el Presidente, la Secretaria de Actas, en la aprobación de materia presupuestaria deberá además contener la firma del Alcalde Municipal, y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 59.— Plazo. La Auditoría Interna resolverá la solicitud de cierre de libro en un plazo de diez días hábiles a partir de su presentación.**Artículo 60.— Disposición del libro después del cierre:** Una vez entregado el libro con la razón de cierre por parte de la Auditoría Interna, la dependencia municipal deberá disponer de las condiciones de ubicación física, facilidad de localización y cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige en materia archivística, de manera que se evite la presunción de que constituyen documentos carentes de valor informativo, por lo que su tratamiento en términos de uso y utilidad será similar al de los libros aún no cerrados. Lo dispuesto en este artículo podrá ser verificado en cualquier momento por la Auditoría Interna.**Artículo 61 .—Retiro**

de libros. Los libros deben de ser retirados por la persona que los tiene a cargo. Si dicha persona no se puede presentar, la persona que realice el trámite deberá estar debidamente autorizada por escrito.**Artículo 62.— Libros no retirados.** Los libros que se legalicen y no se retiren, se conservarán en la Auditoría Interna por espacio de tres meses naturales, contados a partir de la fecha de apertura. Transcurrido este plazo se destruirán, previo aviso al órgano que solicitó la legalización. La destrucción se hará en presencia de al menos dos testigos, para lo cual se levantará un acta que la registre, identificando sus características y la razón para hacerlo. Además, la destrucción deberá quedar constando en los registros de control general e individual de libros que lleva la Auditoría Interna. La reiterada falta de retiro en tiempo amerita que la Auditoría Interna estudie las causas de que eso suceda.**Artículo 63.— Reposición de libros no cerrados en caso de robo, hurto, extravío o destrucción por incendio o desastre natural.****a. Naturaleza de la reposición de libros:** La Auditoría Interna tramitará en cualquier momento, solicitudes de reposición de libros previamente autorizados en los casos que concurra cualquiera de las siguientes situaciones: Robo, Hurto, Extravío o destrucción por incendio o desastre natural.**b. Requisitos para la reposición de libros:** La dependencia que ocupare reponer libros legalizados deberá presentar los siguientes requisitos:1) **Autorización superior.** Presentar copia certificada del Concejo Municipal, mediante el cual se autorice a dar inicio al trámite de reposición de libros, en original y copia.2) **Copia de la denuncia.** Presentar a la Auditoría Interna fotocopia certificada o copia de la denuncia ante las instancias judiciales correspondientes, en caso de robo, hurto o extravío, con el detalle de los hechos sucedidos. La persona a cargo del libro o quien se designe, deberá presentar la denuncia ante la autoridad judicial en forma inmediata a la ocurrencia del hecho.3) **Declaración por destrucción.** En el caso de destrucción, deberá presentar declaración jurada ante notario público, acompañada de prueba fehaciente que verifique los hechos

o acompañar a la solicitud de reposición el libro deteriorado; en cualquiera de los casos con una declaración del detalle de los hechos sucedidos.4) **Reposición por incendio o desastre natural.** En caso de reposición por pérdida ocasionada por incendio o desastre natural, se deberá presentar certificación del Instituto Nacional de Seguros.5) **Publicación diarios.** Realizar dos publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta y una en

alguno de los diarios de mayor circulación nacional, solicitando la reposición de libros, de las cuales se presentará fotocopia ante la Auditoría Interna.6) **Libros recuperados.** El libro sustraído o extraviado, que aparezca después de entregado un libro nuevo, deberá presentarse a la Auditoría Interna para concluir el proceso, cerrar el libro y regresar a la Administración para lo que corresponde.**Artículo 64.—Plazo para presentación de requisitos:** Una vez cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior, el interesado en la reposición del libro contará con un plazo de diez días hábiles para presentar la documentación ante la Auditoría Interna. En el caso de los edictos, se deberá presentar original o copia certificada de las hojas completas de los diarios que contengan las publicaciones. El plazo consignado en el presente artículo comenzará a regir a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.**Artículo 65.—Plazo para resolver:** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la reposición del libro, la Auditoría Interna contará con un plazo de diez días hábiles para tramitar la solicitud. Plazo que comenzará a regir a partir de la fecha de presentación de la documentación por parte del interesado.**Artículo 66.— Traslado del caso para investigación:** Una vez concluido el proceso de reposición del libro, la Auditoría Interna trasladará el caso a la Administración Municipal a fin de que se investigue las causas que mediaron en la pérdida o extravío del libro que se presenta para su reposición, para determinar si administrativamente es necesario tomar.

CAPITULO XIII

Disposiciones Finales

Artículo 67.—Actualización del reglamento. Corresponde al Auditor (a), mantener actualizado el presente Reglamento. Para la debida actualización, el Auditor (a) y el Concejo podrán proponer las modificaciones que estimen necesarias. Esas modificaciones deben ser aprobadas por el Concejo y la Contraloría General de la República, según sus competencias. El trámite de elaboración y aprobación de esas modificaciones se ajustará en forma estricta a lo dispuesto por la Contraloría, en las directrices emitidas, relativas al reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas. El Auditor y la Administración, deben divulgar el Reglamento y sus modificaciones, cumplirlo en lo que les corresponda y velar porque se cumpla en la Municipalidad. El cumplimiento de este

Reglamento es obligatorio para el personal de la Auditoría y para el resto de la Administración activa, en lo de su competencia.**Artículo 68- Derogatoria.** Se deroga cualquier Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Turrubares publicado anteriormente.**Artículo 69- Vigencia del Reglamento.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Yeiner Mauricio Calderón Umaña
Auditor Interno Municipal
San Pablo, Turrubares – Segunda publicación.

1 vez.—(IN2020500754).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RE-1360-RG-2020

SAN JOSÉ, A LAS 14:00 HORAS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SE MODIFICA LA FORMA DE PAGO DEL CANON DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020

RESULTANDO:

1. Que el 31 de julio de 2019, mediante DFOE-EC-0508 (oficio 11329), la Contraloría General de la República, aprobó el proyecto de cánones presentado por Aresep, correspondiente a las actividades de regulación de energía, aguas y transporte para el año 2020, por la suma de ₡18.419.648.268,00.
2. Que el 20 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 259, el monto por concepto de canon a cobrar por empresa regulada, siendo el monto anual para el año 2020 del sector autobuses de ₡1.358.265,59 por unidad.
3. Que el 20 de diciembre de 2019 mediante publicaciones en los periódicos de circulación nacional "Diario Extra" y "La Nación", la Aresep informó que el pago del canon para el año 2020 del sector autobuses corresponde al monto de ₡339.566,40 trimestral por unidad, para un total anual de ₡1.358.265,59.
4. Que el día 16 de marzo del 2020, mediante el Decreto número 42227-MP- S emitido por el Presidente de la República, el Ministerio de la Presidencia y el Ministro de Salud, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, tomándose una serie de medidas laborales, comerciales y económicas, mismas que en su mayoría se mantienen vigentes al día de hoy.
5. Que el 19 de marzo de 2020 mediante Resolución RE-0380-RG-2020 el Regulador General modificó la forma de pago del canon del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al año 2020, medida que obedeció a los planteamientos realizados por los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, relativos a la situación de la pandemia mundial por el

Coronavirus y las políticas adoptadas a nivel país en ese momento, así como la reducción en la ocupación de las unidades al 50% de su capacidad por parte del ente rector y la baja en los ingresos de los operadores.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 57 de la Ley No. 7593, indica en su inciso a) sub inciso 4, como una atribución del Regulador General *“ejecutar y velar por que se cumplan, como superior jerárquico en materia administrativa, la política y los programas de la Autoridad Reguladora.”*
- II. Que el Reglamento de cobro de la Aresep en los artículos 08 y 09 establece lo siguiente:

***“Artículo 8- Forma de pago.** La Administración cobrará el monto total de los cánones de regulación aprobados para cada regulado, en forma mensual, trimestral o anual según lo defina el Regulador General; mediante el pago a un agente recaudador, o directamente en las oficinas de la Autoridad Reguladora, o por depósito o transferencia bancaria. El prestador deberá pagar el monto del canon de regulación con anticipación a su vencimiento.*

***Artículo 9- Mecanismos de recaudación del canon.** El Regulador General determinará los mecanismos de recaudación del canon de regulación y los pondrá en conocimiento de los regulados por los medios idóneos a criterio de la ARESEP. Queda facultado el Regulador General para suscribir convenios y realizar arreglos de pago tendientes a la recaudación de cánones de regulación.”*

- III. Que las Cámaras del Sector Autobusero (CANATRANS - CANABUS - Cámara de Autobuseros de Heredia – Cámara de Guanacaste – CAPROBUS - CAMPER) han planteado ante el Regulador General y la Junta Directiva, la situación tan negativa que ha representado para este servicio público la actual pandemia mundial provocada por el Coronavirus y las políticas y medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo, Universidades, Municipalidades y la Empresa Privada con el fin de contener la propagación del virus entre la ciudadanía.

IV. Que la Junta Directiva en asuntos resolutivos de la sesión ordinaria 75-2020 del martes 01 de septiembre del presente año conoció las peticiones realizadas por la Cámaras de Autobuseros tomando los siguientes acuerdos:

- “ACUERDO 08-75-2020: Trasladar al Regulador General, por ser de su competencia, las solicitudes de audiencia de la Asociación Cámara Nacional de Transportes, Asociación Cámara Nacional de Autobuseros y la Asociación Cámara de Empresarios Autobuseros y Transportistas Unidos de la Provincia de Guanacaste; objeto de sus oficios del 21 de agosto de 2020, 39-2020 del 26 de agosto de 2020 y del 24 de agosto de 2020, referencias GD-008272-2020, GD-008326-2020 y GD-008296-2020, respectivamente.”
- “ACUERDO 09-75-2020: Trasladar al Regulador General, por ser de su competencia, la solicitud de extensión de plazo y reconsideración del monto a pagar por el canon 2020-2021, presentado por la Asociación Cámara Nacional de Autobuseros, objeto de su oficio N° 37-2020 del 25 de agosto de 2020, Referencia GD-008327-2020.”
- “ACUERDO 10-75-2020: Trasladar al Regulador General, por ser de su competencia, la solicitud de análisis de propuesta de pago del canon, que se aplique en tractos en los próximos cuatro meses, presentada por la Cámara Provincial de Autobuseros, objeto de su carta del 26 de agosto de 2020, referencia: GD-008351-2020.”
- “ACUERDO 11-75-2020: Trasladar al Regulador General, por ser de su competencia, la solicitud de ampliación de plazo, para el pago del II, III, y IV trimestre del canon 2020, presentado por la Asociación Cámara Costarricense de Pequeñas y Medianas Empresas Autobuseras de Ruta Regular, objeto de su carta del 27 de agosto de 2020, referencia GD-008434-2020.”

V. El día 7 de septiembre de 2020, el señor Roberto Jiménez Gómez como Presidente de la Junta Directiva recibió el oficio MIDEPLAN-DM-OF-1185-2020 donde la Ministra de Planificación y además coordinadora del equipo económico del gobierno indicó: “(...) Por lo anterior expuesto solicitamos que se extienda el plazo otorgado al 31 de septiembre (sic) del año en curso para el pago del canon del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente a los tres primeros trimestres del periodo

2020, establecido mediante resolución RE-0380-RG-2020, y se trasladen para los meses octubre, noviembre y diciembre con el fin de dar tiempo a que los empresarios cedan a los mecanismos de financiamiento indicados y puedan tener la solvencia para cubrir las obligaciones legales con su representada.”

- VI.** Que en la sesión ordinaria 80-2020 del martes 22 de setiembre de año 2020 se continuó viendo el informe “Análisis financiero y acciones de contingencia generados a lo largo del proceso de atención de la pandemia por Covid-19” en atención al acuerdo 06-75-2020 del acta 75-2020. Expediente OT-413-2020. Mismo que fue trasladado a Junta Directiva mediante Oficio OF-0850-RG-2020 del 16 de setiembre de 2020, con motivo de analizar los efectos económicos - financieros que han tenido las medidas sanitarias aplicadas por el Poder Ejecutivo para enfrentar la pandemia por COVID-19, sobre los sectores regulados y sobre las finanzas de la Aresep.
- VII.** Que, debido a los planteamientos realizados por los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, la petición del ejecutivo y el informe técnico con fecha del 15 de setiembre el cual fue trasladado a Junta Directiva mediante Oficio OF-0850-RG-2020 del 16 de setiembre de 2020. Se considera necesario modificar la forma de pago del canon del sector autobuses, correspondiente al año 2020 en aras de coadyuvar ante la crisis que sufre el sector transporte remunerado de personas modalidad autobús.
- VIII.** Que la modificación no afecta el monto total del canon del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, fijado para el año 2020.
- IX.** Que, de conformidad con lo anterior, lo procedente es modificar la forma de pago del canon establecido en la Resolución RE-0380-RG-2020 del 19 de marzo de 2020 para el sector transporte remunerado de personas modalidad autobús.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas y el Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones, el informe técnico presentado por el Regulador General ante la Junta Directiva y los acuerdos tomados por la Junta Directiva.

EL REGULADOR GENERAL

RESUELVE:

- I. Establecer la forma de pago del canon del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al periodo 2020 por ¢1.358.265,59 por unidad, para que se realice de la siguiente forma:

Pagos 2020:	Monto por unidad:	Vencimiento:
I (25%)	¢339.566,39	09 de Octubre de 2020
II (15%)	¢203.739,84	09 de Noviembre de 2020
III (15%)	¢203.739,84	09 de Diciembre de 2020
IV (45%)	¢611.219,52	31 de diciembre de 2020

- II. Que los intereses y multas establecidos en el artículo 39 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comenzarán a regir para los pagos I, II, III y IV a partir de las fechas indicadas en el siguiente cuadro (Inicio el cobro de multa e intereses).

Pagos 2020:	Vencimiento:	Inicio el cobro de multa e intereses
I	09 de Octubre de 2020	10 de octubre 2020
II	09 de Noviembre de 2020	10 de Noviembre de 2020
III	09 de Diciembre de 2020	10 de Diciembre de 2020
IV	31 de diciembre 2020	01 de enero 2021

- III. Indicar a los regulados que pueden realizar pagos anticipados, antes del vencimiento.
- IV. Instruir a la Dirección de Finanzas para que las gestiones de cobro se ajusten a lo aquí dispuesto.

- V. Instruir a la Dirección de Finanzas para que realice la publicación de la modificación de la forma de pago del canon 2020, en dos diarios de circulación nacional.

Comuníquese y publíquese. -

**DR. ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
REGULADOR GENERAL**

1 vez.—(IN2020500956).